DIPUTADOS
ARGENTINA

BUENAS PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

03. Provincias y Ciudad Autónoma de Bs.As Argentina

Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria
Dirección General de Igualdad

Noviembre 2021

RESUMEN EJECUTIVO

En este tercer informe de *Buenas Prácticas Parlamentarias con Perspectiva de Género* nos enfocamos en los poderes legislativos subnacionales de Argentina, como continuidad de los trabajos respectivos que publicamos sobre los parlamentos de América del Sur en julio de 2020 y de América Central y el Caribe en febrero de 2021.

Con este informe se busca dar a conocer las políticas que llevan adelante las legislaturas provinciales respecto a la incorporación de la perspectiva de género mediante un análisis de las estructuras tanto parlamentarias como administrativas y las buenas prácticas que se desarrollan en los poderes legislativos. Esta indagación intenta poner en valor las acciones llevadas adelante en las legislaturas para que puedan ser compartidas por el resto de los poderes legislativos de nuestro país, siendo un material de actualización periódica y permanente.

Del análisis realizado, consideramos oportuno destacar que **todas las legislaturas tienen mecanismos de acceso de mujeres al Poder Legislativo.** En la gran mayoría, se cuenta con leyes de paridad, algunas con varios años de vigencia y muchas otras de reciente sanción e implementación o que aún no se han visto aplicadas en la práctica por haber sido sancionadas posteriormente a la última elección. **Excepto los casos de Corrientes, Tierra del Fuego y Tucumán, en los cuales la cuota es del 30%,** en el resto de las provincias se cuenta con leyes de paridad. No existen cuotas de otro tipo, aunque hay jurisdicciones que prevén la participación de pueblos originarios en determinados contextos.

En varias legislaturas existen parlamentos de mujeres o similares, con reglamentaciones y períodos de reuniones disímiles. Se observan instancias de este tipo en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, La Rioja, Misiones, Neuquén, La Pampa y la Ciudad de Buenos Aires.

Respecto a la estructura parlamentaria de las legislaturas, **la mayoría de estas cuentan con comisiones especializadas** o de jurisdicción no específica en la materia pero que entre sus funciones tienen el abordaje de la legislación sobre temáticas de género, mujeres y LGTBIQ+. En algunas legislaturas no existen comisiones que tengan entre sus funciones el abordaje de estas temáticas pero los proyectos son tratados por comisiones con competencias más generales. Al analizar **las unidades técnicas para transversalizar la perspectiva de género de las legislaturas,** se observa que, por el momento, unas **pocas cuentan con un área específica al respecto.**

En varios poderes legislativos existen políticas de **inserción laboral para personas travesti-trans,** con diferentes características y requisitos. Observamos programas al respecto en Buenos Aires, Chaco, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe y Tucumán. No encontramos mecanismos de acceso a la representación política que pongan en el centro la diversidad de personas que componen las sociedades de cada provincia.

Considerando las **buenas prácticas de cuidados que permiten la articulación entre el ámbito laboral remunerado y la vida doméstica, en todas las legislaturas se cuentan con normativas al respecto.** En algunos casos se puede destacar una mayor extensión en las políticas llevadas a cabo; en muchas se cuenta con espacios de lactancia, en algunas provincias como Mendoza y Misiones existe un subsidio para "guardería" o "jardín maternal" y en Catamarca y Neuquén existen jardines infantiles dentro de las instalaciones. En otras legislaturas se ha establecido, por vía reglamentaria, licencias por nacimiento o maternidad para las personas legisladoras, con especificaciones propias en cada caso. Se observan en Ciudad de Buenos Aires, La Rioja y Santa Fe.

Desde el punto de vista de las **prácticas relacionadas con el abordaje y prevención de situaciones de violencia por motivos de género,** en general, y de violencia laboral y violencia política, en particular, se observa que **Buenos Aires, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Jujuy, Mendoza, San Juan, San Luis y Santa Fe** cuentan con leyes específicas al respecto. En los casos de **La Rioja y Chaco** se cuenta con Protocolos establecidos por Ley. En el Senado de **Salta** se cuenta con un Protocolo establecido por Resolución de Cámara y **Tierra del Fuego** tiene un Protocolo para la Administración Pública (establecido por el Poder Ejecutivo, al cual el legislativo adhirió). En la mayoría de las legislaturas la normativa protege a las personas trabajadoras de manera taxativa. Se diferencian los casos de la Ciudad de Buenos Aires, donde no se determinan las personas protegidas; Neuquén, donde tampoco está establecido que sólo se proteja a las personas trabajadoras; San Juan, donde la Ley de Violencia Laboral protege también a las personas funcionarias y San Luis, donde la Ley de Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral también protege a las personas que son funcionarias.

ÍNDICE

1. Introducción **5**

2. Metodología **5**

3. Propósitos y objetivos **6**

4. Clasificación por forma de organización **8**
4.1. Comisiones
4.2. Bancadas femeninas
4.3. Grupos mixtos
4.4. Unidades técnicas
4.5. Políticas de inserción laboral para personas travesti-trans
4.6. Democracia paritaria
4.7. Políticas de cuidados y de abordaje de violencias

5. Descripción por Provincia **29**
5.1. Buenos Aires
5.2. Catamarca
5.3. Chaco
5.4. Chubut
5.5. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
5.6. Córdoba
5.7. Corrientes
5.8. Entre Ríos
5.9. Formosa
5.10. Jujuy
5.11. La Pampa
5.12. La Rioja
5.13. Mendoza
5.14. Misiones
5.15. Neuquén
5.16. Río Negro
5.17. Salta
5.18. San Juan
5.19. San Luis
5.20. Santa Cruz
5.21. Santa Fe
5.22. Santiago del Estero
5.23. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
5.24. Tucumán

6. Conclusiones y recomendaciones para la HCDN **76**

7. Bibliografía y enlaces de referencia **82**

1. INTRODUCCIÓN

Este informe es una continuación de dos trabajos anteriores que se han realizado desde el Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria de la Dirección General de Igualdad de la H. Cámara de Diputados (y Diputadas) de la Nación. El primero referido a las Buenas prácticas parlamentarias con perspectiva de género en los espacios legislativos de América del Sur y el segundo de América Central y el Caribe. En este caso se trata de introducirnos en el análisis de las buenas prácticas desarrolladas al interior de las legislaturas de las provincias de nuestro país, sistematizando y relevando aquellas políticas tendientes a cerrar brechas de desigualdad entre los géneros, en dichos ámbitos.

Cuando hablamos de **buenas prácticas** nos referimos al **conjunto de acciones que tienen por objetivo y/o resultado la incorporación o transversalización de la perspectiva de género en los ámbitos legislativos, tanto a nivel de las administraciones como de la representación. Apuntan a reducir, de manera innovadora y situada, las brechas de desigualdad entre los géneros.**

Las buenas prácticas son **relacionales:** vinculan a las instituciones que llevan adelante acciones consideradas virtuosas con otras, de similares características, que podrían tomarlas como guía para el diseño de sus políticas. Son, en tanto buenas prácticas, acotadas en el tiempo y su propósito finaliza cuando se consolidan y/o logran su objetivo.

En este informe sobre legislaturas nos enfocamos en el análisis y estudio de las estructuras legislativas y administrativas de los poderes legislativos de las 23 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la visión de la incorporación transversal de la perspectiva de género. Se han recolectado experiencias que nos permiten visibilizar avances en la materia para ser aplicados en nuestra Cámara y en otros ámbitos legislativos locales, subnacionales e internacionales.

2. METODOLOGÍA

Continuamos con la metodología utilizada en los anteriores informes, con las adaptaciones propias a las legislaturas correspondientes de las provincias argentinas:

Para poder pensar en prácticas factibles de ser adoptadas y adaptadas en nuestra Cámara, sistematizamos las características generales de las legislaturas que analizamos incorporando el sistema parlamentario y la cantidad de personas miembros.

Luego, tomamos algunos ejes que nos permitieron observar la incorpora-

ción de la perspectiva de género y otras buenas prácticas en distintos aspectos que hacen a la labor legislativa.
A su vez, indagamos acerca de la existencia de comisiones que recepten los proyectos vinculados con derechos humanos de las mujeres, LGTBIQ+ y aquellos que tienen como objeto cerrar brechas entre los géneros. Seguidamente, realizamos una revisión acerca de la existencia de institucionalidades de género y herramientas específicas dentro de las administraciones legislativas.

Para recabar la información utilizamos lo publicado en las páginas web de cada legislatura y en otras fuentes oficiales como el Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), digestos provinciales no dependientes de los poderes legislativos y boletines oficiales, con la consideración que la publicación de la información es en sí misma una buena práctica y coadyuva a la rendición de cuentas. Al mismo tiempo realizamos consultas por correo electrónico e incorporamos la información proporcionada de manera directa en los casos en los que se proveyó. Finalmente, hicimos uso de contactos ya establecidos para intentar acceder a la mayor cantidad de información.
Los datos contenidos en este informe fueron relevados entre julio y agosto de 2021.

3. PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

3.1 Propósito:

Contribuir a que nuestro Congreso de la Nación sea cada vez más igualitario, tanto en su estructura administrativa como en cuanto a la representación política, enriqueciéndose a partir de las experiencias de las legislaturas provinciales.

3.2. Objetivo general

Realizar un relevamiento de buenas prácticas parlamentarias en materia de género que contribuyan a la igualdad, con el objetivo de ponerlas a disposición de personas tomadoras de decisiones dentro de la HCDN, de la ciudadanía y de otros poderes legislativos.

3.3. Objetivos específicos

1. Sistematizar buenas prácticas para el acceso de mujeres y LGTBIQ+ a los poderes legislativos (leyes de cuotas, paridad, etc.).

2. Indagar acerca de la existencia de estructuras legislativas que permitan la incorporación de la perspectiva de género y su transversalización en las políticas públicas (comisiones, bancadas, unidades técnicas de género, etc.).

3. Sistematizar buenas prácticas de las administraciones legislativas para incorporar la perspectiva de género y lograr relaciones igualitarias entre los géneros en su interior tanto entre personas legisladoras como entre su personal:

a. Políticas de cuidado para la conciliación de la vida familiar y el trabajo remunerado (jardines infantiles, espacios de lactancia, licencias, compensaciones económicas, etc.).
b. Normativas, políticas o acciones legislativas para el abordaje de situaciones de violencias por motivos de género.

Nota aclaratoria para la lectura del informe

El presente informe se podrá consultar siguiendo dos lógicas: a partir de la consulta de la forma de organización de las administraciones parlamentarias -retomando la clasificación de Rodríguez Gustá (2011)- y/o siguiendo la descripción por provincia.

Respecto a las denominaciones utilizadas para referirse tanto a las legislaturas provinciales como a quienes las integran se optó por utilizar nombres oficiales contenidos en constituciones provinciales. Es por ello que las cámaras de diputadas y diputados son referidas como "Cámara de Diputados" y a las personas integrantes se las señala como diputadas, diputados, senadoras, senadores, legisladoras y legisladores, según la denominación en la cual el cargo esté definido constitucionalmente referenciándoles según su género. En los casos en los que en sus comunicaciones o cartelería se utiliza una denominación con lenguaje no sexista ha sido señalado, independientemente que este cambio se encuentre plasmado en el Reglamento o que haya sido establecido sin proceder a su modificación.

Para más indagaciones que excedan el abordaje de este informe, dejamos a disposición una matriz de datos que permite acceder a la información sin procesar y a los enlaces de los parlamentos.

Se procura el uso de lenguaje inclusivo de género. A fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como la @, la X o las barras "os/as". En aquellos casos en que no se ha podido evitar el uso del masculino, solicitamos que se tenga en cuenta la intención no sexista en la redacción.

4. CLASIFICACIÓN POR FORMA DE ORGANIZACIÓN

En este apartado recuperamos los mecanismos de acceso de las legisladoras. Luego, y siguiendo el criterio de clasificación de Rodríguez Gustá (2011), abordamos las comisiones, bancadas femeninas, grupos mixtos y unidades técnicas. Asimismo, analizamos las políticas que se dan en las legislaturas en relación a las tareas de cuidados -tanto de su personal como del cuerpo legislativo-, las acciones vinculadas a la erradicación de las violencias por motivos de género y las políticas de inserción laboral para personas travesti-trans.

En el siguiente cuadro podemos observar la representación de las mujeres en las Legislaturas provinciales:

Juridicción	% de mujeres en la Legislatura	Total de cada Cámara	Mecanismo de acceso
Buenos Aires (bicameral)	Diputadas: 47,83% Senadoras: 43,48%	92 integrantes en total 46 integrantes en total	Paridad
Catamarca (bicameral)	Diputadas: 39,02% Senadoras: 0%	41 integrantes en total 16 integrantes en total	Paridad
Chaco	Diputadas: 46,88%	32 integrantes en total	Paridad
Chubut	Diputadas: 48,15%	27 integrantes en total	Paridad
Ciudad de Buenos Aires	Diputadas: 45%	60 integrantes en total	Paridad
Córdoba	Legisladoras: 44,26%	70 integrantes en total	Paridad
Corrientes (bicameral)	Diputadas: 30% Senadoras: 26,67%	30 integrantes en total 15 integrantes en total	Cupo, 30%
Entre Ríos (bicameral)	Diputadas: 31,67% Senadoras: 23,53%	34 integrantes en total 17 integrantes en total	Paridad
Formosa	Diputadas: 40%	30 integrantes en total	Paridad
Jujuy	Diputadas: 35,42%	48 integrantes en total	Paridad

Juridicción	% de mujeres en la Legislatura	Total de cada Cámara	Mecanismo de acceso
La Pampa	Diputadas: 36,67%	30 integrantes en total	Paridad
La Rioja	Diputadas: 19,44%	36 integrantes en total	Paridad
Mendoza (bicameral)	Diputadas: 47,92% Senadoras: 39,47%	48 integrantes en total 38 integrantes en total	Paridad
Misiones	Diputadas: 40%	40 integrantes en total	Paridad
Neuquén	Diputadas: 48,57%	35 integrantes en total	Paridad
Río Negro	Legisladoras: 45,65%	46 integrantes en total	Paridad
Salta (bicameral)	Diputadas: 31,67% Senadoras: 4,35%	60 integrantes en total 23 integrantes en total	Paridad
San Juan	Diputadas: 19,44%	36 integrantes en total	Paridad
San Luis (bicameral)	Diputadas: 46,51% Senadoras: 33,32%	43 integrantes en total 9 integrantes en total	Paridad
Santa Cruz	Diputadas: 25%	24 integrantes en total	Paridad
Santa Fe (bicameral)	Diputadas: 48% Senadoras: 5,26%	50 integrantes en total 19 integrantes en total	Paridad
Santiago del Estero	Diputadas: 55%	40 integrantes en total	Paridad
Tierra del Fuego AIAS	Legisladoras: 40%	15 integrantes en total	Cupo, 30%
Tucumán	Legisladoras: 20,41%	49 integrantes en total	Cupo, 30%

4.1 Comisiones

Las comisiones son "estructuras que forman parte del funcionamiento regular de los cuerpos legislativos, puesto que los mismos organizan su labor en subunidades para tratar iniciativas de ley y dar curso a diversos debates. Un aspecto común de las comisiones vinculadas con necesidades de mujeres y asuntos de igualdad de género es que están integradas, mayoritariamente, por legisladoras. [...] Los cuerpos legislativos distinguen entre comisiones permanentes (u ordinarias) y comisiones temporales (también denominadas accidentales y especiales según el país). Estas últimas son creadas con la finalidad de dar tratamiento a asuntos específicos y disueltas al concluir su tarea." (Rodríguez Gustá 2011: 5-9).

*"**Las comisiones especializadas en asuntos de mujeres y/o igualdad de género** pueden considerarse de **segunda generación,** al tener antecedentes institucionales en los cuerpos legislativos. En otras palabras, los poderes legislativos ya contaban con comisiones dedicadas, entre varios asuntos, a temáticas de género, y posteriormente se crearon comisiones especializadas en igualdad de género y derechos de mujeres que en algunos casos, sustituyeron a las ya existentes." (Op. Cit., 11).*

Comisiones temáticas especializadas COMISIONES DE PRIMERA GENERACIÓN	
Buenos Aires - Senado	Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia (se derivan algunos proyectos de Género)
Catamarca - Senado	Comisión de Mujer, Género, Diversidad y Familia
Chaco	Comisión de Género, Diversidad, Familia, Niñas, Niños y Adolescencias
Ciudad de Buenos Aires	Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud
Misiones	Comisión de Niñez, Género, Familia y Juventud
San Juan	Comisión de Familia y Desarrollo Humano
San Luis - Diputados	Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia
San Luis - Senado	Comisión de Derechos Humanos y Familia
Santiago del Estero	Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

COMISIONES DE SEGUNDA GENERACIÓN

Buenos Aires - Diputados	Comisión de Género y Diversidad
Buenos Aires - Diputados	Comisión de la Mujer
Buenos Aires - Senado	Comisión de Igualdad Real de Trato y Oportunidades y de Discapacidad
Catamarca - Diputados	Comisión de Derechos Humanos y de Género
Chubut	Comisión de Derechos Humanos y Género
Córdoba	Comisión de Equidad y Lucha Contra la Violencia de Género
Corrientes - Diputados	Comisión de Derechos Humanos, Género y Diversidad
Corrientes - Diputados	Comisión Especial Banca de la Mujer
Entre Ríos - Diputados	Comisión Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad
Jujuy	Comisión de Igualdad de Oportunidades con Perspectiva de Género
La Rioja	Comisión de Género y Diversidad
Mendoza - Diputados	Comisión Especial de Género y Erradicación de Trata de Personas
Mendoza - Senado	Comisión de Género y Equidad
Río Negro	Comisión Especial Estudio de las Problemáticas de Género
Salta - Senado	Comisión Especial de Mujer, Género y Diversidad
Salta - Diputados	Comisión De la Mujer
Santa Cruz	Comisión de Perspectiva de Género
Santa Fe - Senado	Comisión de Derechos Humanos y Género
Tucumán	Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer

COMISIONES CON JURISDICCIÓN NO ESPECÍFICA EN LA MATERIA

Ciudad de Buenos Aires	Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación
Corrientes - Senado	Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social
Neuquén	Comisión C: Desarrollo Humano y Social
Río Negro	Comisión de Asuntos Sociales
Salta - Senado	Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas
Santa Fe - Diputados	Comisión de Derechos y Garantías

4.2 Bancadas femeninas

De acuerdo a Rodríguez Gustá (2011), decimos que las bancadas femeninas "son una expresión netamente política al conformarse como un acuerdo entre legisladoras de los diversos partidos políticos con representación parlamentaria. Incluso cuando las bancadas femeninas adoptan una estructura formal para su funcionamiento, son fruto de la voluntad política de las legisladoras y de sus intentos de establecer alianzas que trasciendan las fronteras partidarias en pos de objetivos de género. Este aspecto hace que las bancadas sean espacios organizativos para la innovación y la transformación políticas, puesto que elaboran sus propias reglas" (Op. Cit., 5).

Respecto a esta definición **se observa que existe una bancada femenina en la Provincia de Corrientes,** mientras que en otras legislaturas existen varios espacios de similares características. En esta primera provincia se cuenta con la Comisión Especial Banca de la Mujer en el seno de la Cámara de Diputados provincial. La misma está conformada por 9 diputadas mujeres, siendo la totalidad de la representación femenina en un cuerpo de 30 integrantes en total.

En **La Pampa,** se observa que legisladoras de todos los bloques presentaron de manera conjunta el proyecto de paridad. Este es el espacio que podría definirse como de mayor coordinación política y que fue operativizado para ese proyecto en particular.

Existen otros espacios con mayor estatus institucional, representado por comisiones exclusivas de mujeres. Estos espacios pueden constituir bancadas femeninas propiamente dichas, como en el caso señalado de Corrientes, o concentrar a las representantes que conforman la legislatura en una comisión o estar las mismas formadas exclusivamente por legisladoras, sin que los términos del Reglamento establezcan las condiciones que permitan ser consideradas como bancadas femeninas.

En la Cámara de Diputados de **Mendoza** se cuenta con la Comisión Especial de Género y Erradicación de Trata de Personas que, si bien la Resolución que la crea no establece que se conforme exclusivamente por mujeres, en los hechos se ha realizado un acuerdo político[1] que llevó a una plena conformación femenina de la misma. Sin embargo, la misma no incluye a la totalidad de las 23 diputadas ya que solamente cuenta con 10 integrantes.

---

1 *A través de su comunicación oficial, la Cámara anunció que "hubo acuerdo de los y las legisladoras por lo que la Comisión Especial de Género y Erradicación de Trata de Personas estará integrada por mujeres plenamente": https://www.hcdmza.gob.ar/site/noticias/6432-se-constituye-la-comision-especial-de-genero-y-erradicacion-de-trata-de-personas*

En **Entre Ríos** se cuenta con la Comisión Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad en el seno de la Cámara de Diputados. La misma está conformada por 10 diputadas, que es la totalidad de las legisladoras en ejercicio, ya que de las 11 integrantes femeninas que conforman la Cámara una se encuentra ejerciendo un cargo en un poder ejecutivo municipal. En el Reglamento de la Cámara esta comisión se encuentra con las mismas características del resto de las comisiones, no estableciendo una composición diferente o exclusiva de mujeres. El Reglamento señala que "cada una de las comisiones se compondrá de (5) miembros como mínimo (...), debiendo el oficialismo contar con mayoría", no observándose requisitos distintos para esta comisión.

4.3 Grupos mixtos

"Los grupos mixtos sobre asuntos de género, conformados por legisladoras, ex legisladoras y líderes y lideresas de la sociedad y del ámbito público y privado, son otra expresión política involucrada en la promoción de leyes que atiendan los derechos humanos de mujeres. Necesarios para asegurar una agenda de género diversa y participativa, estos grupos son estructuras de intermediación entre el estado y la sociedad" (Rodríguez Gustá 2011: 6).

En este caso se observan diferentes tipos de instancias de participación e interrelación política, siendo los más comunes los **Parlamentos de Mujeres,** que ponen en contacto a las legisladoras con otras dirigentes políticas y sociales. Asimismo, existen otras formas de relación entre las legisladoras y la sociedad que trabaja temáticas de mujeres, géneros y diversidad.

GRUPOS MIXTOS

PROVINCIA	DENOMINACIÓN
Buenos Aires	Parlamento de Mujeres, en la Cámara de Diputados.
Catamarca	Parlamento de Mujeres, sin dependencia del Legislativo.
Chaco	Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer.
Ciudad de Buenos Aires	Parlamento de Mujeres.
La Rioja	Parlamento Provincial de la Mujer.
Misiones	Parlamento Provincial de la Mujer.
	Foro Permanente de Parlamentarias Misioneras.
Neuquén	Encuentro de Mujeres y Política.

En la Provincia de **Buenos Aires** se han realizado varios encuentros del Parlamento de Mujeres, en el ámbito de la Cámara de Diputados. En el mismo interactúan diputadas provinciales con dirigentes sociales y permite llevar al recinto de la Cámara proyectos y pedidos de informes de interés para estos espacios sociales.

En la Legislatura de la **Ciudad de Buenos Aires** funciona un Parlamento de Mujeres en el marco de los Foros de Participación. El Parlamento de Mujeres fue creado en el año 2011 con el objeto de promover una agenda parlamentaria con perspectiva de género y la defensa de los derechos de las mujeres, se conforma con representantes de diversas organizaciones y se reúne en la Legislatura.

En **Catamarca** se realiza un Parlamento de Mujeres en el que, si bien no forma parte orgánica del Poder Legislativo, participan activamente las legisladoras provinciales. En el mismo intervienen feminidades de diferentes sectores sociales. Es para destacar que en Catamarca también existe una Red Provincial de Concejalas de Catamarca, con acción activa y participación en el Parlamento de Mujeres.

En el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia del **Chaco** funciona una Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer que se integra por representantes mujeres de los partidos políticos, de los bloque legislativos, del Poder Ejecutivo, de la Confederación General del Trabajo, de la Federación Económica, de las asociaciones civiles vinculadas a la temática, de los sindicatos de amas de casa, de los pueblos originarios, de la Federación Agraria, de los ejecutivos y deliberativos municipales. Entre sus funciones se encuentran: recomendar propuestas para leyes, realizar actividades de difusión de las normativas vigentes en materia de derechos, elaborar programas de promoción de la inserción laboral de las mujeres y confeccionar programas de capacitación laboral, entre otras.

En **La Rioja** se ha creado por Ley N° 7.958 del año 2006 un Parlamento Provincial de la Mujer que funciona en el seno de la Legislatura Provincial, con la facultad de emitir decisiones de carácter no vinculante dirigidas a la Cámara de Diputados. Se estableció que el Parlamento se conforme con 23 representantes de todos los departamentos de la Provincia. Entre sus fines se encuentran establecer las necesidades en la materia que tienen los departamentos, debatir las soluciones a las problemáticas de las mujeres, promover la defensa de sus derechos y su participación activa, entre otros.

En el caso de **Misiones** se cuenta con dos grupos mixtos, existe un Parlamento Provincial de la Mujer que se reúne en marzo de todos los años y dirige sus resoluciones a la Cámara de Representantes, siendo su objetivo principal la vinculación activa entre el Poder Legislativo y la comunidad, propiciando un ámbito de debate e interacción permanente entre las mu-

jeres y la Cámara. El Parlamento está conformado por mujeres destacadas y lideresas de grupos de género del ámbito público, privado, organizaciones no gubernamentales, mujeres de los pueblos originarios y de los partidos políticos. Asimismo, se ha creado en el ámbito de la Cámara de Representantes un Foro Permanente de Parlamentarias Misioneras, que es un órgano consultivo de carácter permanente, integrado por mujeres parlamentarias nacionales, provinciales, municipales y parlamentarias mandato cumplido.

En **Neuquén** se ha realizado en el ámbito de la Legislatura un Encuentro de Mujeres y Política, donde feminidades de diferentes ámbitos de la Provincia se encontraron a debatir sobre el escenario político local respecto a la perspectiva de género. En el mismo participaron legisladoras en actividad, legisladoras mandato cumplido, exvicegobernadoras y mujeres de los ámbitos públicos y privados de la Provincia. Este encuentro tiene como objetivo constituirse como una plataforma diversa y plural para mejorar los niveles de representación y participación política de las mujeres.

Como se pudo observar, **existen diferentes tipos de grupos mixtos funcionando en las provincias.** Estos grupos no tienen una reglamentación uniforme pero cumplen con la función de acercar las demandas de las mujeres al ámbito legislativo local a través de espacios de participación política dinámicos. Se puede observar que en **Misiones, Chaco y La Rioja** se cuenta con un mayor grado de formalización de los grupos mixtos existentes, mientras que en **Buenos Aires, Neuquén, Catamarca y Ciudad de Buenos Aires** son espacios de articulación política menos reglados.

4.4 Unidades técnicas

"Unidades técnicas para la transversalización de género. [...] Su propósito es impulsar la adopción de una perspectiva de género en la estructura y la dinámica legislativa, así como en las propias iniciativas de ley. [...] Estas unidades técnicas en materia de género, con existencia formal en la estructura del Poder Legislativo, se diferencian de las comisiones porque están conformadas por personal técnico y usualmente permanente. Su función es asistir a legisladores y legisladoras en la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en sus iniciativas. Estas unidades son instituciones necesarias a fin de brindar herramientas para avanzar en la transversalización de género pero no es su función promover iniciativas de ley, ya que no son actores electos por la ciudadanía." (Rodríguez Gustá 2011: 5 y 32).

En la mayoría de las legislaturas de las provincias argentinas aún no se han conformado unidades técnicas cuyo objetivo sea transversalizar las políticas de género. **Se cuenta con seis unidades concentradas en cuatro legislaturas,** ya que hay dos poderes legislativos bicamerales que cuentan con una unidad técnica en cada Cámara.

En la **Provincia de Buenos Aires** se cuenta con el Observatorio de Políticas de Género en el Senado, creado en el año 2016 y que tiene como misión "desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas legislativas e interjurisdiccionales, tendientes a la prevención y erradicación de todas las formas de vulneración de los derechos de las mujeres en todas sus formas"[2]. Asimismo, la Cámara de Diputados cuenta con una Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, que realiza capacitaciones en la temática, actividades de sensibilización y de asistencia técnica a las áreas parlamentarias.

En el Senado de la Provincia de **Entre Ríos** funciona el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos, que brinda asistencia y asesoramiento a la presidencia de la Cámara, al mismo tiempo que realiza actividades de formación, capacitaciones en general y en Ley Micaela en particular, y actividades de difusión para la promoción de buenas prácticas y experiencias innovadoras. También lleva adelante investigaciones, asesora legislativamente en la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos para adaptar la normativa a los estándares nacionales e internacionales y emite opiniones consultivas en las materias de su competencia, entre otras funciones.

En el Poder Legislativo de **Catamarca** se cuenta con institucionalidades de género en ambas Cámaras. En el Senado funciona el Observatorio de Políticas de Género para la Igualdad, creado con el objetivo de asistir técnicamente a la presidencia en el diagnóstico, diseño, gestión y evaluación de estrategias y políticas para promover sistemáticamente programas, acciones integrales, legislación y recolección de datos para promover la igualdad entre los géneros. En la Cámara de Diputados fue creado el Observatorio de Derechos Humanos, Género y Diversidad, con dependencia directa de la presidencia. El mismo se creó como un ámbito de investigación y análisis parlamentario orientado a las temáticas de derechos humanos, género y diversidad y al seguimiento dentro de la Cámara del cumplimiento de convenciones internacionales, políticas públicas en la materia y su impacto diferencial entre géneros y el monitoreo de datos e información sobre el cumplimiento de las normas respectivas, entre otras funciones.

En el Senado de **Mendoza** se cuenta con la Coordinación de Género y Diversidad, área técnica de la Legislatura encargada de la transversalización de las políticas de género y diversidad al interior de la Cámara alta provincial.

---

2 *https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/#S1*

Asimismo, participa en representación del Senado en actividades para potenciar el rol de las mujeres en la sociedad como la Red de Equidad para la Autonomía Económica de las Mujeres y lleva adelante las capacitaciones en Ley Micaela.

4.5 Políticas de inserción laboral para personas travesti-trans

El relevamiento de políticas de acción afirmativa para la incorporación de personas travestis y trans a la planta trabajadora de las administraciones legislativas fue un eje de análisis de los informes anteriores y lo es del presente. Vemos que a lo largo del año 2020 hubo avances significativos tanto a nivel nacional como a nivel provincial. En el ámbito del Congreso de la Nación, entre los meses de agosto y septiembre de 2020, a través de la Resolución Presidencial N° 1098/20 de la HCDN se incorporó el Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para personas Travestis y Trans y en el Decreto Parlamentario N° 0015/20 del HSN se estableció en su ámbito una normativa similar de Inclusión Laboral de personas Travestis, Transexuales y Transgenero. Asimismo, el 4 de septiembre de 2020, a través del Decreto Presidencial N° 721/2020, se estableció que el sector público debería contar con un porcentaje no inferior al 1% de representación trans, travesti y transgénero en la planta trabajadora. Y en junio de 2021 se sancionó la Ley N° 27.636 de promoción del acceso formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán-Lohana Berkins".

A continuación, detallamos cómo se dieron estos avances en políticas de acción afirmativa en las provincias argentinas:

Juridicción	Inserción Laboral Travesti-Trans	Fecha[3]
Buenos Aires Ley 14.783	La Provincia cuenta con un programa de inserción para personas travestis, transexuales y transgénero no inferior al 1% que incluye Municipalidades y empresas concesionarias de servicios públicos.	19/10/2015
Catamarca	De acuerdo a información recabada en comunicación con autoridades locales, se observa que hay personas travesti-trans trabajando en la Cámara de Diputados pero no se cuenta con normativa que asegure su inclusión.	No se cuenta con normativa.

3 *Se utiliza como referencia la fecha de promulgación, ya que es a partir de su publicación en el Boletín Oficial, cuando adquiere vigencia.*

Juridicción	Inserción Laboral Travesti-Trans	Fecha[3]
Chaco Ley 2.934-L	Existe una Ley de Inclusión Laboral de personas travestis, transexuales y transgéneros que no establece un cupo porcentual.	11/01/2019
Chubut Ley I-621	La Provincia ha establecido un cupo mínimo del 0,5% en el sector público provincial para personas trans, ofreciendo capacitaciones para que puedan insertarse en el puesto laboral con las condiciones exigidas por la normativa. Se incluye en la normativa al Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas las empresas donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria.	28/06/2018
Ciudad de Buenos Aires Ley A-4.376	La Ley de Lineamientos de la Política Pública para los derechos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersexuales en su artículo 5 inciso C “Propone la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas del colectivo trans en el sector público de la Ciudad.”	22/01/2013
Córdoba	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Corrientes	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Entre Ríos Ley 10.827	Proporción no menor al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal a ser ocupado por personas travestis, transexuales y transgénero obligatoriamente, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente. Se incluye al Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado.	22/10/2020
Formosa	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Jujuy	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
La Pampa Ley 3.320	En los tres poderes del Estado, deben “ocupar en una proporción no inferior al 1 % de la totalidad de las vacantes disponibles presupuestadas, a personas travestis, transexuales y transgénero, garantizando el ingreso de al menos una persona travesti, transexual o transgénero por año”[4].	07/05/2021

4 *Se utiliza la redacción consignada en la norma: http://www.saij.gob.ar/3320-local-pampa-garantia-insercion-estabilidad-laboral-personas-travestis-transexuales-transgenero-lpl0003320-2021-04-15/123456789-0abc-defg-023-3000lvorpyel*

Juridicción	Inserción Laboral Travesti-Trans	Fecha[3]
La Rioja	No se verifica en el ámbito legislativo.[5]	No se cuenta con normativa.
Mendoza	No se verifica.	No se cuenta con normativa
Misiones	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Neuquén	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Río Negro Ley 5.328	Se cuenta con una Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos pero la misma se circunscribe al Poder Ejecutivo.	15/11/2018
Salta	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
San Juan	No se verifica.	No se cuenta con normativa
San Luis	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Santa Cruz Ley 3.724	Cupo laboral para personas trans mínimo del 1% en los tres poderes, las empresas estatales, los órganos centralizados y descentralizados, empresas con capital estatal mayoritario, este cupo está incluído en la Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans.	15/01/2021
Santa Fe Ley 13.902	La Provincia cuenta con una Ley de inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado. En el caso del sector público se estableció en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de personas que hayan procedido a la rectificación registral.	03/12/2019
Santiago del Estero	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Tierra del Fuego AIAS	No se verifica.	No se cuenta con normativa.
Tucumán Ley 9.353	La Provincia cuenta con una Ley que reconoce y garantiza el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos con respecto a las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercibidas con género no binario. En la misma se establecen distintos beneficios como acceso al crédito e inserción laboral en el sector privado y se establece un cupo del 1% de la planta trabajadora provincial para las personas alcanzadas por la normativa.	05/01/2021

5 *De acuerdo a medios locales, el Ejecutivo provincial ha incorporado personal en virtud de la Ley nacional aunque no se haya producido la respectiva adhesión: https://www.nuevarioja.com.ar/45503-la-rioja-es-la-primera-provincia-que-garantiza-la-inclusion-laboral-del-colectivo-trans*

4.6 Democracia paritaria

En este apartado abordamos la extensión de las leyes de paridad a otros poderes de los Estados provinciales y a otras instituciones que hacen al desarrollo social de las comunidades. Para este fin veremos lo establecido en las leyes de paridad como mecanismo de acceso, en tanto punto de partida[6].

Al respecto seguimos los lineamientos marcados en el Consenso de Quito, adoptado en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe que busca la participación política en paridad de género y que en su punto II acuerda "adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas." (Consenso de Quito, 2007: 4)[7]

DEMOCRACIA PARITARIA	
PROVINCIA	**ALCANCE**
Buenos Aires	Se consideran todas las categorías de candidaturas a la legislatura provincial, Concejos Deliberantes y Consejos Escolares.
Catamarca	Incluye a los órganos deliberativos de los partidos políticos y a los municipios sin Carta Orgánica.[8]
Chaco	Incluye a los concejos municipales y a la Convención Constituyente.[9]
Chubut	Incluye las listas a los órganos de los partidos políticos y establece que la conformación de los mismos debe ser paritaria. Se extiende a las listas municipales.[10]

6 *En el análisis de este apartado abordamos las leyes que establecieron la paridad en las provincias, analizando su extensión a otros poderes del Estado, a listas de carácter local y a otros cuerpos colegiados. No se abordan las leyes que han establecido paridad en otro tipo de entidades como medios de comunicación, asociaciones civiles, directorios de empresas privadas, etc.*

7 *Consenso de Quito: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf*

8 *Ley 5.539 - Catamarca: https://portal.catamarca.gob.ar/backend/media/boletin-oficial-uploads/Bol.57.pdf*

9 *Ley 2.923-Q - Chaco: http://www.saij.gob.ar/2923-local-chaco-modifica-leyes-834-2073-abroga-ley-752-se-adhiere-ley-nacional-27412-paridad-genero-regimen-electoral-lph1702923-2018-10-24/123456789-0abc-defg-329-2071hvorpyel*

10 *Ley XII-12 - Chubut: http://www.legischubut.gov.ar/hl/digesto/lxl/XII-12.html*

DEMOCRACIA PARITARIA	
PROVINCIA	**ALCANCE**
Ciudad de Buenos Aires	Se extiende a todos los órganos colegiados electivos de la Ciudad, incluyendo a las Comunas.[11]
Córdoba	Incluye todos los cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, control, selección, profesionales o disciplinarios que establece la Constitución Provincial o las leyes que crean los respectivos cargos.[12]
Entre Ríos	Incluye los tres Poderes del Estado, las listas municipales y comunales, las listas de convencionales constituyentes, los partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales. De manera progresiva también incluye a las asociaciones civiles, personas jurídicas privadas, cooperativas y mutuales.[13]
Formosa	Se extiende a la conformación de las listas municipales, de las comisiones de fomento, de las convenciones constituyentes y de los órganos de los partidos políticos.[14]
Jujuy	Se incluye a los Concejos Deliberantes y a las Comisiones Municipales.[15]
La Pampa	Incluye Municipalidades, Comisiones de Fomento, conformación de los órganos de los partidos políticos, convencionales constituyentes, juzgados de paz y en la fórmula para la Gobernación y Vicegobernación.[16]

11 *Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires: https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA(AnexoLey6031).pdf*

12 *Ley 8.901 - Córdoba: https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-8901-123456789-0abc-defg-109-8000ovorpyel/actualizacion*

13 *Ley 10.844 - Entre Ríos: https://www.entrerios.gov.ar/relmun/userfiles/files/Ley%2010_844%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero.pdf*

14 *Ley 1.679 - Formosa: http://www.saij.gob.ar/1679-local-formosa-paridad-genero-candidaturas-cargos-electivos-legislativos-tanto-orden-provincial-como-municipal-comisiones-fomento-lpp0001679-2019-04-04/123456789-0abc-defg-976-1000pvorpyel*

15 *Ley 6.212 - Jujuy: http://www.saij.gob.ar/LPY0006212*

16 *Ley 3.259 - La Pampa: http://www.saij.gob.ar/3259-local-pampa-se-garantiza-paridad-genero-candidaturas-cargos-publicos-electivos-tanto-orden-provincial-como-municipal-comisiones-fomento-asi-como-conformacion-organos-partidos-politicos-lpl0003259-2020-09-10/123456789-0abc-defg-952-3000lvorpyel*

DEMOCRACIA PARITARIA	
PROVINCIA	**ALCANCE**
La Rioja	Se extiende a los Departamentos Deliberativos municipales y a los organismos deliberativos partidarios.[17]
Mendoza	Incluye concejalías y convencionales constituyentes.[18]
Misiones	Alcanza a todos los cuerpos colegiados electivos.[19]
Neuquén	Incluye a los municipios de segunda y tercera categoría.[20]
Río Negro	Se extiende a los cuerpos colegiados municipales y comunales.[21]
Salta	Incluye a las listas municipales.[22]
San Juan	Se extiende al orden municipal.[23]
San Luis	En el caso de la Cámara de Diputados la lista electoral debe alternar el orden de encabezamiento respecto a la elección anterior. Se extiende la paridad a los cargos partidarios colegiados, a concejalías y convencionales constituyentes.[24]
Santa Cruz	Incluye los deliberativos municipales y la representación electa al Consejo de la Magistratura.[25]

17 *Ley 10.292 - La Rioja: https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10292-123456789-0abc-defg-292-0100fvorpyel/actualizacion*

18 *Ley 9.100 - Mendoza: http://www.saij.gob.ar/9100-local-mendoza-ley-paridad-genero-materia-electoral-lpm0009100-2018-10-02/123456789-0abc-defg-001-9000mvorpyel*

19 *LEY XI – N.° 6 - Misiones: https://www.electoralmisiones.gov.ar/wp-content/uploads/2021/01/LeyXI-N6TextoDefinitivo2020.pdf*

20 *Ley 3.053 - Neuquén: https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/LEY3053.pdf?var=475919818*

21 *Ley 2431-O - Río Negro: https://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/normativa/documentacion/ley2431-O.pdf*

22 *Ley 7.955 - Salta: http://www.saij.gob.ar/LPA0007955*

23 *Ley 1.268-N: http://www.saij.gob.ar/2198-local-san-juan-codigo-electoral-paridad-genero-modificacion-ley-1268-lpj1402198-2020-12-23/123456789-0abc-defg-891-2041jvorpye*

24 *Ley XIII-1038 - San Luis: https://electoral.justiciasanluis.gov.ar/?p=2527*

25 *Ley 3.617 - Santa Cruz: http://www.saij.gob.ar/3617-local-santa-cruz-ley-lemas-sublemas-lpz0003617-2018-09-27/123456789-0abc-defg-716-3000zvorpyel?*

DEMOCRACIA PARITARIA	
PROVINCIA	**ALCANCE**
Santa Fe	Se extiende a los tres poderes del Estado, deliberativos municipales y convencionales constituyentes, Consejo de la Magistratura, partidos políticos, entes públicos o con participación estatal y asociaciones, consejos y colegios profesionales.[26]
Santiago del Estero	Se incluyen elecciones municipales.[27]

4.7 Políticas de cuidados para la conciliación laboral-familiar y de abordaje de situaciones de violencia por motivos de género

En este apartado encontramos tres conjuntos de normativas aplicables a las legislaturas: específicas para cada Poder Legislativo provincial, normas que se aplican a los tres poderes del Estado y finalmente otro grupo se extiende a municipios y otras entidades.

En paralelo, analizaremos las medidas de conciliación entre la vida laboral y la vida familiar que se aplican dentro de las legislaturas propendiendo a una política de cuidados y por otro, las medidas respecto al abordaje de situaciones de violencia por motivos de género en el ámbito laboral.

4.7.1 Políticas de cuidados

De acuerdo al análisis realizado de las normativas y políticas vigentes en las legislaturas provinciales podemos destacar las siguientes:

En **Buenos Aires** se cuenta con una licencia por maternidad de 90 días, de nacimiento para el personal masculino de 3 días, de adopción de 90 días de licencia para la persona adoptante. También se cuenta con una licencia de 1 día al año para examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria y con una licencia de 2 días para exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. En la Cámara de Diputados se cuenta con un espacio de lactancia.

En **Catamarca** el Senado tiene un jardín infantil que brinda su servicio desde los 45 días del nacimiento hasta los dos años de edad. Por su parte, la provincia ha establecido que en las dependencias públicas debe haber espacios similares o pagarse un adicional en caso que no hubiese.

26 *Ley 14.002 - Santa Fe: http://www.saij.gob.ar/LPS0014002%20*

27 *Ley 6.908 - Santiago del Estero: http://www.saij.gob.ar/6908-local-santiago-estero-codigo-electoral-provincial-lpg0006908-2008-08-26/123456789-0abc-defg-809-6000gvorpyel*

En **Chaco** la licencia por nacimiento para el agente varón es de 15 días hábiles, la de maternidad 180 días corridos, se cuenta con una licencia por exámenes de Papanicolau y/o mamografía y una licencia por exámenes de control del antígeno prostático específico (PSA). En el año 2016 se inauguró un espacio de lactancia en el Poder Legislativo.

En **Chubut** se estableció una licencia para la pareja de 20 días hábiles, por nacimiento, aunque en su artículo 10 establece que si ambas personas trabajan en el sector público, solo una puede usufructuar la licencia. La licencia por maternidad cuenta con 210 días corridos y la licencia por adopción consta de 180 días corridos.

En la **Ciudad de Buenos Aires** existe un Convenio Colectivo específico para el personal de la Legislatura que establece que estas medidas se resuelven mediante negociación colectiva. En el caso de las diputadas y los diputados se estableció en el Reglamento, que pueden solicitar licencia por maternidad y paternidad, sin establecerse en el mismo los plazos respectivos.

En **Córdoba** la licencia por maternidad es de 180 días corridos y la licencia por nacimiento de 8 días corridos. Asimismo existe una licencia extraordinaria por paternidad de 90 días para el caso que "se produjere el fallecimiento de la madre" en el parto o como consecuencia de este. También la Legislatura cuenta con un espacio amigo de lactancia dentro de sus instalaciones.

En **Entre Ríos** se cuenta con una licencia por maternidad de 90 días que en casos anormales[28] o nacimiento múltiple se aumenta 30 días. Por adopción, se cuenta con una licencia de 60 días desde la fecha de la tenencia. Existe una reducción horaria por lactancia de 2 horas durante 90 días. La licencia por nacimiento de hije es de 3 días hábiles. También existe una licencia por examen ginecológico y de mamas de un día hábil para el personal femenino.

En **Jujuy** se cuenta con una licencia por maternidad de 90 días y una licencia por nacimiento de 2 días. Asimismo existe una licencia por nacimiento de persona con discapacidad de 180 días, si ambas personas trabajan en el Estado sólo una podrá hacer uso. Para estudios ginecológicos y mamografía se cuenta con una licencia de 2 días al año y existe una franquicia de 1 hora por lactancia por 6 meses.

En **La Pampa** la licencia por maternidad se compone de un período de 30 días en el preparto y de 120 días en el postparto, en caso de parto múltiple se amplía 30 días por cada nacimiento; la licencia por paternidad es de 10 días laborales y en el caso que la persona gestante fallezca a consecuencia del parto, la licencia por paternidad es de 45 días corridos. Para la atención de lactantes se puede optar por dos descansos de una hora, reducir en dos horas la jornada laboral o disponer de dos horas seguidas dentro de la jornada laboral. Esta franquicia tiene una extensión de 300 días corridos desde la fecha de nacimiento, pudiéndose ampliar a un año si el servicio médico así lo indica.

---

28 *Original de la redacción.*

En **La Rioja** existe una licencia por maternidad de 45 días anteriores al parto, que se pueden reducir a 30 trasladando los 15 días luego del parto y 165 días posteriores al parto; la licencia por paternidad de 30 días, 10 anteriores de la fecha estimada de nacimiento y 20 días luego del mismo. Se cuenta con licencia por estudios ginecológicos de 2 días, licencia por estudios de próstata de 2 días y existe una licencia por "día femenino". En el caso de integrantes del cuerpo legislativo se cuenta con una licencia por maternidad, establecida en el Reglamento, con goce de dieta[29].

En **Mendoza** la Legislatura cuenta con un espacio amigo de lactancia, además de una franquicia por lactancia: dos veces, media hora por día con un plazo máximo de un año y existe un subsidio para jardines infantiles entre los 45 días y los 4 años. Se cuenta con una licencia por nacimiento para agentes en estado de gravidez de 120 días corridos, 30 de los cuales deben ser anteriores al nacimiento. En caso de nacimientos múltiples, la cantidad será de 180 días. La licencia por nacimiento se puede compartir con el/la agente no gestante, no pudiendo ser simultánea, mientras que la licencia por nacimiento para el/la agente no gestante es de 15 días corridos. Asimismo, existe una licencia por embarazo complicado y la licencia por adopción es de 120 días corridos.

En **Misiones** existe un adicional para el personal legislativo en concepto de gastos de guardería.

En **Neuquén** la licencia por maternidad es de 120 días divididos en dos periodos, el posterior no puede ser inferior a 90 días, mientras que la licencia por nacimiento de hijes para agentes varones es de 10 días corridos. La Legislatura ha establecido por Ley la implementación de lactarios en el ámbito público y cuenta con su correspondiente sala de lactancia. Asimismo, la Cámara cuenta con el jardín "Amanecer Jugando".

En **Río Negro** la Ley N° 5.348 establece las licencias por nacimiento, siendo la licencia familiar de 180 días corridos, máximo 30 días antes y mínimo 15 de la fecha probable de parto, la persona titular de la licencia puede derivarla a su cónyuge, conviviente o progenitor/a, asimismo la licencia para esta persona es de 15 días posteriores al parto.

En **Salta** la licencia por maternidad, para el personal femenino, es de 150 días corridos, mínimo 30 antes del parto, la licencia por paternidad es de 20 días posteriores al nacimiento o guarda por adopción y 5 días anteriores y existe una licencia de guarda por adopción para personal femenino o masculino viudo, divorciado o soltero[30] de 120 días; las referencias al género del personal titular de las licencias se encuentran contenidas en la Ley. La Legislatura cuenta con una sala de lactancia para ambas Cámaras.

En **San Juan** la licencia por maternidad es de 120 días corridos, por lo menos 30 antes del parto; la licencia por tenencia con fines de adopción es de 90

---

29 *Art. 5 Quáter del Reglamento de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja.*

30 *Original de la redacción de la norma.*

días y de 105 días si es múltiple. Asimismo se cuenta con una reducción de 1 hora en la jornada laboral con motivos de lactancia por 180 días y la Cámara cuenta con espacio amigo de lactancia. En el caso de la licencia por nacimiento de hijes de agente varón se cuenta con 5 días hábiles.

En **Santa Cruz** la licencia por maternidad es de 180 días totales, la licencia por paternidad es de 15 días corridos y existe una licencia para exámenes clínicos de colposcopía, papanicolau y mamografía de 2 días por año.

En **Santa Fe** existe una licencia preparto de 45 días anteriores a la fecha prevista del mismo, la licencia por maternidad se extiende hasta que la persona recién nacida cumpla 3 meses. En casos de nacimientos múltiples, pretérmino o con discapacidad, la licencia se extiende hasta los 6 meses. Las licencias por guarda o tenencia tienen diferentes plazos de acuerdo a la edad[31]. Se cuenta con 2 descansos de lactancia por día de media hora y con una licencia por nacimiento, para quien no goce la licencia por maternidad de 8 días corridos. La Cámara de Diputados se ha establecido en el Reglamento una licencia por maternidad para las diputadas de 90 días, 45 antes del parto y 45 después del mismo o 90 acumulables a partir de esa fecha con goce de dieta[32].

En **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** la licencia por maternidad es de 180 días y puede ser derivada a su cónyuge, si trabaja en el Estado. Asimismo se cuenta con una licencia por paternidad de 15 días corridos.

En **Tucumán** se cuenta con licencias por maternidad, paternidad y guarda por adopción[33]. Asimismo se cuenta con una licencia por "Día Femenino" de un día al mes y una licencia especial para examen ginecológico de un día al año para personal femenino de hasta 35 años y de un día cada 6 meses para el personal femenino a partir de los 35 años. También se ha establecido una franquicia por lactancia.

4.7.2. Abordaje de situaciones de violencia por motivos de género

Del análisis realizado sobre las normativas vigentes en las legislaturas provinciales en relación al abordaje de situaciones de violencia de género se destaca que:

En **Buenos Aires** existe una licencia para mujeres víctimas de violencia y una ley de Violencia Laboral para los tres poderes del Estado. También se cuenta con una ley para combatir el acoso sexual en el empleo público provincial.

En **Chaco** se cuenta con una Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral y existe un Protocolo de Preven-

---

31 *Profundizar en el apartado correspondiente a la jurisdicción.*

32 *Art. 15 del Reglamento.*

33 *Establecidas en el Estatuto para el Personal del Poder Legislativo, los plazos se establecerán en reglamentaciones posteriores.*

ción e Intervención ante situaciones de violencia laboral en la Administración Pública en los tres poderes del Estado. Asimismo se cuenta con la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en la Administración Pública y se ha establecido una licencia por violencia de género y/o familiar.

En **Chubut** se ha establecido una licencia para Víctimas de Violencia de Género de los tres poderes del Estado. Asimismo se cuenta con una Ley de prevención, sanción y erradicación de la Violencia en el Ámbito Laboral y Público.

En la **Ciudad de Buenos Aires** existe una Ley de prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral y una Ley de Violencia Laboral para el sector público de la ciudad.

En **Córdoba** se cuenta con una licencia máxima de 30 días (continua o discontinua), renovables excepcionalmente por igual período, por violencia familiar, de género o contra la mujer.

En **Entre Ríos** se cuenta con un Observatorio de Seguimiento de la Ley Micaela, con la representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las universidades y organizaciones no gubernamentales; también existe un Consejo de Prevención de Violencia donde el poder legislativo tiene una persona como representante.

En **Jujuy** se cuenta con un sistema integral de protección de derechos de las mujeres y personas de la diversidad sexual que incluye prevención de la Violencia Laboral y en octubre de 2020 ha declarado la Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género por 2 años.

En **La Pampa** existe una licencia para víctimas de violencia de género.

En **La Rioja** se cuenta con una Ley para promover y garantizar la eliminación de todo tipo de violencia y discriminación a las mujeres en el ámbito de las tres Funciones del Estado y un Protocolo de Intervención en situaciones de Violencia de Género que, para el caso de funcionarios o integrantes de las tres funciones del Estado, incluye el apartamiento preventivo del agresor. Asimismo, existe una licencia por violencia de género en la Administración Pública Provincial y una licencia por Violencia Familiar.

En **Mendoza** existe una Ley de protección a las personas trabajadoras víctimas de violencia laboral y se cuenta con una licencia por razón de violencia contra la mujer, incluye derecho a la reducción de la jornada, el reordenamiento del tiempo de trabajo o del lugar de prestación del servicio, la justificación de inasistencias o faltas de puntualidad.

En **Misiones** existe un Observatorio de Violencia Laboral, en el que el Poder Legislativo cuenta con dos representantes.

En **Neuquén** se cuenta con un Consejo Consultivo del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres dependiente del Consejo Provincial de la Mujer en el cual el Poder Legislativo cuenta con 2 representantes. En mayo de 2021 fue

sancionada la licencia por violencia de género, con goce de haberes, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos y entes descentralizados de la Provincia.

En **Río Negro** existe una licencia especial para víctimas de violencia de género en el Sector Público Provincial. El Poder Legislativo Provincial integra con dos representantes el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres que funciona en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

En **Salta** existe un Observatorio de Violencia contra las Mujeres, ente autónomo y autárquico en el que cada Cámara tiene una persona representante. El Senado tiene un Protocolo a seguir ante situaciones de Violencia de Género que involucren al personal de la Cámara de Senadores. En el Anuario publicado por el Senado se incluye un apartado sobre lucha contra la violencia de género.

En **San Juan** se estableció mediante la Ley Provincial 985-K medidas contra la Violencia Laboral en los tres Poderes del Estado. La Cámara tiene representación en el Consejo de Protección Integral de la Mujer y en el Consejo Provincial de la Mujer-Familia.

En **San Luis** se cuenta con una Ley para prevenir, controlar, sancionar y erradicar las conductas humanas que se consideran como Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral en todas sus formas. Existe un Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer en el que ambas Cámaras tienen representantes.

En **Santa Fe** se cuenta con una Ley de Violencia Laboral en la que está incluido el Poder Legislativo. También se ha dispuesto una Licencia por violencia de género.

En **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** existe un protocolo para víctimas de violencia de género en la Administración Pública y aunque fue establecido por decreto del Poder Ejecutivo, se aplica también en el Poder Legislativo[34] y desde el año 1991 se cuenta con una licencia para mujeres víctimas de violencia de género. Existe un Consejo Provincial de la Mujer en el que la Legislatura tiene una representante y un Consejo de Actuación Interdisciplinaria de Emergencia COVID-19 para casos de violencia de género donde el Legislativo está representado con dos integrantes.

En **Tucumán** se cuenta con licencia por violencia de género y existe un Consejo Provincial de la Mujer en el que el Poder Legislativo tiene tres representantes y una "Mesa Institucional por la Emergencia Provincial en Violencia contra la Mujer"[35] que funciona en el ámbito de la Legislatura.

---

34 *http://www.legistdf.gob.ar/index.php/2017/04/17/genero-presentaron-protocolo-de-asistencia-a-victimas/*

35 *La Mesa se encuentra conformada por "un (1) representante de la Secretaría de la Mujer, dos (2) Legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer; dos (2) representantes del Poder Ejecutivo; dos (2) representantes del Poder Judicial; dos (2) representantes de la Oficina de la Mujer (OM), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; dos (2) representantes del Observatorio de la Mujer; dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo, y dos (2) representantes del Ministerio Público", de acuerdo a la Ley 9.237: http://www.saij.gob.ar/9237-local-tucuman-declaracion-emergencia-violencia-contra-mujer-modificacion-ley-8981-lpt0009237-2018-11-20/123456789-0abc-defg-732-9000tvorpyel*

5. DESCRIPCIÓN POR PROVINCIA

5.1. Buenos Aires

La Provincia de Buenos Aires cuenta con un Poder Legislativo de carácter bicameral, compuesto por el Honorable Senado y por la Honorable Cámara de Diputados. El Poder Legislativo cuenta con 138 integrantes, que se corresponden con 46 bancas del Senado y 92 de la Cámara de Diputados. Estas bancas se encuentran ocupadas por mujeres en un 43,48% del total en el Senado (20 senadoras) y un 47,83% en la Cámara de Diputados (44 diputadas). Por lo tanto, **vemos una composición muy cercana a la paridad de ambas cámaras.**

En 2016 se estableció mediante la Ley N° 14.848 la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos correspondientes a cuerpos colegiados de la Provincia de Buenos Aires, modificando el artículo 32 de la Ley N° 5.109; incluyéndose listas de candidaturas al Poder Legislativo provincial, a los cuerpos deliberativos municipales y a los Consejos Escolares.

Si bien no se observan normativas que garanticen el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones, se puede observar que **en la Cámara de Diputados se informó de un acuerdo político[36] que significó que 22 mujeres accedan a la presidencia de Comisiones, mientras que 24 presidencias fueron ocupadas por varones,** resultando un avance significativo en las presidencias de Comisiones que ocupan las legisladoras.

Respecto a las Comisiones se observa que en el Senado se cuenta con una comisión de segunda generación, denominada Comisión de Igualdad Real de Trato y Oportunidades y de Discapacidad; al mismo tiempo que otros proyectos relevantes en términos de género son derivados a una comisión de primera generación, denominada Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia. Mientras tanto, en la Cámara de Diputados se cuenta con dos comisiones de segunda generación que se ocupan de la temática, la Comisión de Género y Diversidad y la Comisión de la Mujer[37].

---

36 *Información publicada por la agencia oficial TELAM: https://www.telam.com.ar/notas/202005/463947-camara-diputados-provincia-buenos-aires-paridad-de-genero-comisiones.html*

37 *Ambas comisiones de la Cámara de Diputados surgen como escisiones de una comisión existente anteriormente denominada "Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer".*

Ambas Cámaras cuentan con áreas internas en materia de género, el Senado cuenta con el **Observatorio de Políticas de Género** y en la Cámara de Diputados se cuenta con la **Dirección de Equidad de Género y Diversidad.**

Si bien no existen institucionalizados grupos de mujeres en el Poder Legislativo provincial, sí se ha realizado en el ámbito de la Cámara de Diputados un **Parlamento de Mujeres** donde organizaciones sociales, de mujeres y LGTBIQ+ aportaron proyectos para ser tratados. El primer encuentro de este Parlamento ocurrió en el año 2018, durante el año 2020 estaba previsto que se realice otro, pero fue suspendido debido a medidas sanitarias.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa que la licencia por maternidad es de 90 días, mientras que la de nacimiento para el personal masculino es de 3 días; en los casos de adopción se cuenta con 90 días de licencia para la persona adoptante. También existe una licencia de 1 día al año para examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria y una licencia de 2 días para exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. En la Cámara de Diputados se cuenta con un Espacio de Lactancia.

Respecto a las situaciones de violencia en el ámbito laboral **existe una licencia para mujeres víctimas de violencia** y una ley de Violencia Laboral para los tres poderes del Estado. También se cuenta con una ley para combatir el acoso sexual en el empleo público provincial y la Provincia ha adherido a la Ley Micaela.

Es para destacar que el Observatorio de Políticas de Género del Senado otorga el **Premio Julieta Lanteri** como reconocimiento a quienes promuevan normativa en materia de género, igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres; asimismo el Observatorio cuenta con un compendio de la leyes de género.

La Provincia cuenta con un **programa de inserción para personas travestis, transexuales y transgénero no inferior al 1%** que incluye Municipalidades y empresas concesionarias de servicios públicos.

Respecto a otras normativas con perspectiva de género, en la Provincia podemos destacar que el 3% de las viviendas construidas por la Provincia son destinadas a mujeres jefas de familia y que existe una capacitación obligatoria en perspectiva de género, derechos de las mujeres y erradicación de la violencia, dispuesta en 2015 para todas las personas que integran entidades que brinden formación y para quienes contraigan matrimonio.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado:
http://www.senado-ba.gov.ar/
Cámara de Diputados:
https://www.hcdiputados-ba.gov.ar/

Reglamentos:
Senado:
https://www.senado-ba.gov.ar/PdF_WEB/Marco_Normativo/marco_reglamento_interno.pdf
Diputados:
https://www.hcdiputados-ba.gov.ar/index.php?page=reglamento

Institucionalidad de Género:
Senado: https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar

Ley de Violencia Laboral:
https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2004/13168/3698

Acoso Sexual el el Estado Provincial:
https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2001/12764/4095

Premio Julieta Lanteri:
https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/PremioJulietaLanteri.html

Recursero Observatorio de Políticas de Género del Senado provincial:
https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/index.html#S2

5.2. Catamarca

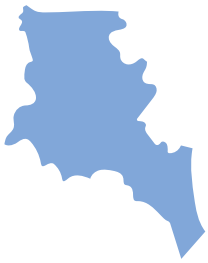

La Legislatura de la Provincia de Catamarca está compuesta de dos cámaras, la Cámara de Diputados y el Senado. El Poder Legislativo cuenta con 57 representantes, 41 integrantes de la Cámara de Diputados y 16 del Senado. **La representación de mujeres en la Cámara de Diputados alcanza el 39,02% del total (16 diputadas), mientras que en el Senado no se cuenta con representación femenina.**

La Ley N° 5.539 promulgada el 17 de julio de **2018** estableció la **paridad de género en las candidaturas a cargos electivos provinciales de representación parlamentaria, y en la conformación de los órganos deliberativos de los partidos políticos.** La normativa se extiende a los municipios que se rigen por la legislación provincial y se invita a los municipios con carta orgánica propia a adherir.

En ambas Cámaras se cuenta con comisiones que abordan centralmente temáticas de género. El Senado cuenta con una comisión de primera generación denominada Comisión de Mujer, Género, Diversidad y Familia que, actualmente, es presidida por un senador. Mientras tanto, la Cámara de Diputados cuenta con una comisión de segunda generación denominada Comisión de Derechos Humanos y de Género.

La institucionalidad de género se encuentra presente en ambas Cámaras. En el Senado se cuenta con el **Observatorio de Políticas de Género para la Igualdad** y en la Cámara de Diputados con el **Observatorio de Derechos Humanos, Género y Diversidad.**

En la Provincia se realiza un Parlamento de Mujeres, sin dependencia del Poder Legislativo, en el que participan legisladoras, funcionarias públicas, empresarias y mujeres de diferentes ámbitos tanto privados como públicos y representantes de la Red Provincial de Concejalas de Catamarca.

El Senado provincial cuenta con un jardín infantil que brinda su servicio a hijes de las personas trabajadoras del Senado desde los 45 días del nacimiento hasta los 2 años de edad. Por su parte, la Provincia ha establecido que en las dependencias públicas debe haber espacios similares o pagarse un adicional en caso que no hubiese.

En el año 2019, la Provincia adhirió a la Ley Micaela, que establece la capacitación para las personas que integran los tres poderes del Estado en perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

Al considerar otras buenas prácticas con perspectiva de género observamos que el Senado lleva adelante el ciclo de charlas "Conectadas", espacio de interacción entre mujeres catamarqueñas. Por su parte, la Cámara de Diputados cuenta con **la Escuela Popular de Género "Brenda Micaela Gordillo";** la Cámara también capacita en Ley Micaela a municipios y otras áreas del Estado y la sociedad. Asimismo, existe una Ley que establece la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios.

De acuerdo a información recabada en comunicación con autoridades locales, se observa que hay personas travesti-trans trabajando en la Cámara de Diputados pero no se cuenta con normativa que promueva su inclusión.

ENLACES DE INTERÉS

IInstitucional:
Senado:
http://senadodecatamarca.gob.ar/
Cámara de Diputados:
http://diputados-catamarca.gov.ar/

Reglamentos:
Senado:
http://senadodecatamarca.gob.ar/reglamento-camara-de-senadores/
Diputados:
http://diputados-catamarca.gov.ar/reglamento-interno-de-la-camara-de-diputados/

Institucionalidad de Género:
Senado: http://senadodecatamarca.gob.ar/observatorio/
Diputados:
http://diputados-catamarca.gov.ar/wp-content/uploads/2020/09/413.pdf

Ciclo de Charlas “Conectadas”:
https://senadodecatamarca.gob.ar/conectadas/

Ley de incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios:
http://www.saij.gob.ar/5669-local-catamarca-incorporacion-perspectiva-genero-asignacion-recursos-presupuestarios-lpk0005669-2020-11-05/123456789-0abc-defg-966-5000kvorpyel

5.3. Chaco

El Poder Legislativo de la Provincia del Chaco es unicameral y está representado por una Cámara de Diputados compuesta de 32 integrantes. Cuenta con **15 diputadas mujeres, lo que representa un 46,88% del total** de la Cámara, casi paritaria.

En el año 2018 se sancionó la Ley 2923-Q que garantiza el 50% de mujeres en las candidaturas. La distribución se realiza ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde la primera candidatura titular hasta la última candidatura suplente para cumplir con la paridad de género. La norma incluye a la totalidad de los cargos electivos de la legislatura provincial, los concejos municipales y las convenciones constituyentes de la Provincia.

La Cámara cuenta con la Comisión de Género, Diversidad, Familia, Niñas, Niños y Adolescencias. La misma es una comisión de primera generación, fue creada en el año 2021 y comenzó sus reuniones en el mes de abril, contando con 13 integrantes de ambos géneros.

Existe una Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer con representantes de los partidos políticos, de los bloques legislativos, sindicales, de las municipalidades, del Poder Ejecutivo, de la gremial empresaria, de las asociaciones civiles. La comisión se encuentra activa y realiza actividades con regularidad, registrándose un ciclo de charlas durante el último año.

Respecto a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa que la **licencia por nacimiento para el agente varón es de 15 días hábiles,** la licencia por maternidad 180 días corridos. Se cuenta con una licencia por exámenes de Papanicolau y/o mamografía y una licencia por exámenes de control del antígeno prostático específico (PSA). En el año 2016 se inauguró un **espacio de lactancia en el Poder Legislativo.**

En relación a los casos de violencia la Cámara cuenta con una **Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral y existe un Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de violencia laboral en la Administración Pública en los tres poderes del Estado.** Asimismo se cuenta con la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en la Administración Pública y se ha establecido una licencia por violencia de género y/o familiar. La Provincia adhirió a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Entre otras buenas prácticas que lleva adelante la Cámara podemos destacar la existencia de un **Compendio Temático de las Violencias y de un Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia dependiente de la Legislatura y abierto a la comunidad.** Existe una **Ley de Inclusión Laboral de personas travestis, transexuales y transgéneros** que no establece un cupo porcentual. Asimismo, existe una capacitación obligatoria en **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** -uno de los cuales es la Igualdad de Género (nro 5)-, la cual se lleva adelante con regularidad.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
http://www.legislaturachaco.gov.ar/sitio/

Reglamento:
http://legislaturachaco.gov.ar/control/recursos/reglamentointerno.pdf

Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral:
http://www.legislaturachaco.gov.ar/sitio/violenciaInstitucional.php

Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de violencia laboral en la Administración Pública:
http://www.saij.gob.ar/2772-local-chaco-protocolo-prevencion-intervencion-ante-situaciones-violencia-laboral-administracion-publica-lph1202772-2018-03-14/123456789-0abc-defg-277-2021hvorpyel

Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en la Administración Pública:
http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Ley/VistaPublicaLey/160172

Compendio Temático de las Violencias:
http://www.legislaturachaco.gov.ar/compendio-tematico-violencias/temas

Ley de Inclusión Laboral de personas travestis, transexuales y transgéneros:
http://www.saij.gob.ar/2934-local-chaco-promocion-insercion-participacion-personas-travestis-transexuales-transgenero-lph1202934-2018-11-14/123456789-0abc-defg-439-2021hvorpyel

5.4. Chubut

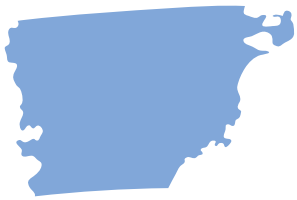

El Poder Legislativo de la Provincia del Chubut está representado por la Cámara de Diputados, la cual utiliza en sus comunicaciones la denominación de Honorable Legislatura de Chubut. La misma se compone de 27 integrantes, siendo un **48,15% (13 diputadas) las bancas ocupadas por mujeres,** es decir, casi paritariamente.

En **enero de 2017 se promulgó la Ley XII-12,** sancionada a fines de 2016, que establece que la **conformación de listas se debe realizar respetando la paridad de género,** debiendo conformarse de manera secuencial por binomios, siendo cada uno integrado por una candidata de sexo femenino y otro candidato de sexo masculino, sin ordenamiento prioritario por sexo, esto se extiende tanto para las listas de candidaturas a cargos titulares como suplentes.

La Ley XV-26 - Ley de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género, sancionada en noviembre de 2018, establece lineamientos para alcanzar la igualdad de oportunidades para las mujeres y LGBTQ+. Entre sus disposiciones se señala que se deben promover medidas de acción positiva que garanticen la participación igualitaria en las esferas económicas, políticas, social y toma de decisiones y que se debe garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Respecto a las comisiones con las que cuenta la Legislatura, se observa que cuenta con una comisión de segunda generación denominada Comisión de Derechos Humanos y Género. En relación a la conciliación entre la vida familiar y la laboral, mediante la Ley I-654 se estableció una licencia para la pareja de 20 días hábiles, aunque en su art. 10 establece que si ambos trabajan en el sector público, solo una persona puede usufructuar la licencia**. La licencia por maternidad[38] cuenta con 210 días corridos y la licencia por adopción consta de 180 días corridos.**

Respecto al abordaje de las situaciones de violencia en el ámbito laboral se ha establecido una **licencia para Víctimas de Violencia de Género de los tres poderes del Estado** mediante la Ley I-605 y se ha adherido a la Ley Micaela. Asimismo, se cuenta con una Ley de prevención, sanción y erradicación de la Violencia en el Ámbito Laboral y Público. Respecto a situaciones de violencia, más allá del ámbito laboral, podemos destacar las leyes de ayuda a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la integridad sexual y de establecimiento de políticas públicas destinadas a prevenir la violencia familiar.

La Provincia ha establecido un cupo mínimo del 0,5% en el sector público provincial para personas trans, ofreciendo capacitaciones para que puedan insertarse en el puesto laboral con las condiciones exigidas por la normativa. Se incluye al Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas las empresas donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria.

Al analizar normativas provinciales destacamos la Ley XV-26 que incluye en el marco de la violencia de género aquella que se realice contra personas LGTBIQ+, estableciendo que para los efectos de esa Ley se entiende como violencia de género la que se ejerce contra la mujer adulta, niña, adolescente, adulta mayor, lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, que conforman el colectivo LGBTIQ+.

---

38 *Si bien el título del Capítulo establecido en la Ley es "Licencia por nacimiento y/o adopción", al referirse a la licencia lo hace con la denominación de "licencia por maternidad" en su artículo 6: http://www.legischubut.gov.ar/hl/digesto/lxl/l-654.html*

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
http://www.legischubut.gov.ar/hl/

Reglamento:
http://www.legischubut.gov.ar/hl/index.php/institucional/reglamento-organico

Ley de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género:
http://www.legischubut.gov.ar/hl/digesto/lxl/XV-26.html

Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia en el Ámbito Laboral y Público:
http://www.legischubut.gov.ar/hl/digesto/lxl/X-60.html

Digesto Jurídico:
http://www.legischubut.gov.ar/hl/index.php/digesto-juridico

5.5. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

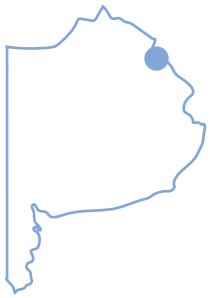

La Ciudad de Buenos Aires cuenta con un Poder Legislativo que reside en la Legislatura, la misma se encuentra conformada por 60 integrantes, contando -casi paritariamente- con un **45% -27- de legisladoras.**

En su **Código Electoral,** la Ciudad estableció la **paridad en la conformación de las listas** de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidaturas para cargos colegiados en su ámbito, utilizando el mecanismo de alternancia por género, de manera que no se incluyan a dos personas del mismo género de manera consecutiva.

Respecto a las comisiones con las que cuenta la Legislatura podemos observar que los proyectos se derivan a una comisión especializada y a una comisión no especializada. Los proyectos referidos a diversidad de género son analizados por la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación, mientras que los proyectos que abordan temáticas de mujeres son analizados por una comisión especializada de primera generación denominada Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud.

En el ámbito de la Legislatura funciona un **Parlamento de Mujeres** que fue creado por Resolución 27 del año 2011 y que continúa en actividad. Se trata de un foro que promueve la relación entre el Poder Legislativo y las organizaciones sociales que impulsen la defensa de los derechos de las mujeres y la perspectiva de género en el tratamiento de cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales.

Respecto a la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral se observa que existe un Convenio Colectivo específico para el personal de la Legislatura aunque el mismo no se encuentra disponible en la página web. En el caso de las diputadas y los diputados se estableció, en el Reglamento, que pueden solicitar licencia por maternidad y paternidad, aunque sin establecerse en el mismo los plazos respectivos[39].

En referencia al abordaje de las situaciones de violencia de género en el ámbito laboral se observa que existe una **Ley de prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral y una Ley de Violencia Laboral** para el sector público de la Ciudad[40]. También ha adherido a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Entre otras buenas prácticas en materia de género que lleva adelante la Legislatura podemos destacar que ha realizado una **publicación sobre la brecha salarial entre mujeres y hombres.** Asimismo podemos destacar que la Ciudad ha dictado Lineamientos de la Política Pública para los derechos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersexuales mediante la Ley A - N° 4.376 sancionada en noviembre de 2012.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://www.legislatura.gov.ar/

Reglamento:
https://www.legislatura.gov.ar/seccion/documentacion.html

Foros participativos de la Legislatura:
https://www.legislatura.gov.ar/seccion/foros-participativos.html

Publicación "Los desafíos de la brecha salarial":
https://www.legislatura.gov.ar/_pagedata/menu/files/bbg5ppjo9z_1587592292.8956.pdf

39 *Art. 35 del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.*

40 *En la normativa no se señala que sea de exclusiva aplicación a las personas trabajadoras.*

Lineamientos de la Política Pública para los derechos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersexuales:
http://www.saij.gob.ar/4376-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-lineamientos-politica-publica-para-derechos-personas-lesbianas-gay-trans-bisexuales-intersexuales-lpx0004376-2012-11-15/123456789-0abc-defg-673-4000xvorpyel

Prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral:
http://www.saij.gob.ar/6083-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-prevencion-abordaje-erradicacion-violencia-genero-ambito-laboral-lpx0006083-2018-12-06/123456789-0abc-defg-380-6000xvorpyel

Violencia Laboral:
http://www.saij.gob.ar/1225-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-ley-violencia-laboral-lpx0001225-2003-12-04/123456789-0abc-defg-522-1000xvorpyel

5.6. Córdoba

El Poder Legislativo es ejercido por una Legislatura de una sola Cámara. La Legislatura de la Provincia de Córdoba cuenta con 70 integrantes, siendo el **44,26% -31- legisladoras, una composición casi paritaria.**

Mediante la **Ley N° 8.901 del año 2000 se estableció la participación equivalente de géneros para la elección de candidaturas,** incluyendo toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, de control, de selección, profesionales o disciplinarios previstos en la Constitución de la Provincia o en sus respectivas leyes de creación o estatutos.
Respecto al acceso de las legisladoras a los espacios de tomas de decisiones, existe una resolución de la Presidencia de la Legislatura, acompañada luego por el pleno, que establece la **paridad de género en las autoridades de las Comisiones.**

Se cuenta con una comisión de segunda generación denominada Comisión de Equidad y Lucha Contra la Violencia de Género, siendo esta la encargada de abordar las temáticas de género.

En relación con las buenas prácticas de conciliación entre la vida familiar y laboral observamos que la licencia por maternidad es de 180 días corridos y la licencia por nacimiento de 8 días corridos para la persona no gestante[41]. Asimismo existe una licencia extraordinaria por paternidad de 90 días para el caso que "se produjere el fallecimiento de la madre" en el parto o como consecuencia de este. También la Legislatura cuenta con un **espacio amigo de la lactancia** dentro de sus instalaciones.

Respecto a las **situaciones de violencia de género se observa que se cuenta con una licencia máxima de 30 días (continua o discontinua), renovables excepcionalmente por igual período** y que la Provincia ha adherido a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 "de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Al considerar otras buenas prácticas con perspectiva de género se destaca el **Programa de "Fortalecimiento de los gobiernos locales para el abordaje de la violencia de género" y "Géneros y diversidad sexual" que incluye capacitación a Concejos Deliberantes.** También se destaca que el Poder Legislativo tiene representación en el Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género dependiente del Consejo Provincial de las Mujeres.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional: https://legislaturacba.gob.ar/

Reglamento:
https://legislaturacba.gob.ar/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-Interno-2020-Version-Digital-Final-2.pdf

Paridad de género en las autoridades de las comisiones permanentes:
https://legislaturacba.gob.ar/legislatura-habra-paridad-de-genero-en-las-comisiones-permanentes/

Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes:
https://legislaturacba.gob.ar/fortalecimiento-de-concejos-deliberantes-2021/

41 *La Ley 9.905 de "licencias especiales a los agentes de la Administración Pública Provincial" establece: "ARTÍCULO 1.- Las o los agentes -según corresponda dependientes de los tres poderes del Estado Provincial - Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, gozarán de: a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos." http://www.saij.gob.ar/9905-local-cordoba-licencias-especiales-agentes-administracion-publica-provincial-lpo0009905-2011-02-23/123456789-0abc-defg-509-9000ovorpyel*

5.7. Corrientes

La Provincia de Corrientes cuenta con un sistema bicameral en el que su Poder Legislativo se encuentra conformado por el Senado y por la Cámara de Diputados. Son 45 integrantes: 15 corresponden al Senado y 30 a la Cámara de Diputados. Respecto a la representación femenina, en **el Senado se cuenta con un 26,67% -4 senadoras- y en la Cámara de Diputados el 30% -9 diputadas-.**

Se encuentra vigente en la Provincia **la Ley de Cupo Femenino,** que establece que las listas que se presenten a cargos electivos para el Senado, la Cámara de Diputados y los Concejos Deliberantes deberán incluir **un mínimo de 30% de mujeres en condiciones de ser elegidas.**

Cuando observamos las comisiones que abordan las temáticas de género vemos que en el Senado se cuenta con una comisión con jurisdicción no específica en la materia llamada Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social. A esta comisión le competen las temáticas incluidas en los tratados de Derechos Humanos de los cuales Argentina es firmante y en la Cámara de Diputados existen dos comisiones específicas para la temática de segunda generación, la Comisión de Derechos Humanos, Género y Diversidad y la Comisión Especial Banca de la Mujer.

Respecto al abordaje de situaciones de violencia se observa que la Provincia ha adherido tanto a la Ley Micaela, realizándose en la Cámara de Diputados un ciclo de capacitaciones en perspectiva de género al cual se puede acceder desde la web y a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Respecto a otras buenas prácticas con perspectiva de género llevadas a cabo en el ámbito del Poder Legislativo se observa que la Cámara de Diputados realizó capacitación dispuesta en el marco de la Ley Micaela, incluyendo al personal de Concejos Deliberantes.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado:
http://www.senadoctes.gov.ar
Cámara de Diputados:
https://hcdcorrientes.gov.ar

Reglamentos
Senado:
http://www.senadoctes.gov.ar/reglamento.htm
Cámara de Diputados:
https://hcdcorrientes.gov.ar/reglamento-h-c-d/

Ciclo de Capacitaciones en Perspectiva de Género:
http://capacitaciones.hcdcorrientes.gov.ar/curso/ciclo-de-capacitacion-en-perspectiva-de-genero/

5.8. Entre Ríos

El Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos es de carácter bicameral y se encuentra compuesto por la Cámara de Diputados y por el Senado. La Legislatura cuenta con 51 integrantes, correspondiendo 17 representantes al Senado y 34 a la Cámara de Diputados. De esta representación se observa que **el 23,53% -4- son senadoras y que el 32,35% -11- son diputadas.** Vemos que aún se encuentra lejos de la paridad, ya que esta fue legislada posteriormente a la última elección.

El 13 de noviembre de **2020 se sancionó la Ley Provincial N° 10.844 que estableció el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Partidos Políticos, Asociaciones, Colegios y Consejos Profesionales.** Entendiéndose por paridad de género la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento (50%) para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación.

Respecto al acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones, se observa que **en la Cámara de Diputados se ha establecido por vía reglamentaria que para la elección de quienes presidan las comisiones permanentes se deberá respetar la paridad de género, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%).**

Al analizar las comisiones se observa que la Cámara de Diputados cuenta con una comisión de segunda generación específica denominada Comisión Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Mientras tanto, en el Senado no se cuenta con una comisión específica, siendo los proyectos sobre género derivados a la Comisión de Legislación General.

El Senado cuenta con un **Observatorio de Géneros y Derechos Humanos,** que tiene una página web propia donde se pueden encontrar sus producciones y noticias. Allí tienen disponible un recursero y experiencias llevadas a cabo en relación a otros organismos públicos y con la comunidad. Asimismo, cuenta con una base de materiales de formación y de recomendaciones generadas por diversos organismos.

En relación a la conciliación entre la vida doméstica y la vida laboral se cuenta con una licencia por maternidad de 90 días, en algunos casos se aumenta 30 días[42]. En los casos de adopción se cuenta con una licencia de 60 días desde la fecha de la tenencia. Además existe una reducción horaria por lactancia de 2 horas por 90 días. La licencia por nacimiento de hijo es de tres días hábiles. También existe una licencia de un día hábil por examen ginecológico y de mamas para el personal femenino.

Respecto a las situaciones de violencia, la provincia adhirió a Ley Micaela y, en junio de 2020, se conformó el Observatorio de Seguimiento de la Ley Micaela, con la representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las universidades y organizaciones no gubernamentales; el Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres fue previsto en la norma provincial que adhirió a la Ley Micaela. También existe un **Consejo de Prevención de Violencia** donde el poder legislativo tiene una persona como representante.

La Provincia cuenta con una **Ley de promoción y protección de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero en el ámbito laboral. La misma establece una proporción no menor al uno por ciento (1%)** de la totalidad de su personal a ser ocupado por personas travestis, transexuales y transgénero obligatoriamente, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente. Se incluye al Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado.

Respecto a otras buenas prácticas con perspectiva de género en el ámbito legislativo, se destaca que en el Senado se ha establecido una **Guía para el uso de un lenguaje igualitario no sexista** con pautas de estilo y recomendaciones para su implementación.

---

42 *Estatuto del Personal Legislativo, disponible en el sitio web de la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos, art. 58: http://www.apler.org.ar/index.php/pages/ley-9014*

Como otra normativa a destacar observamos que mediante la Ley Provincial N° 10.892 se dispuso la **Inclusión de la Perspectiva de Género en el Sistema Presupuestario Provincial;** debiéndose incorporar al Presupuesto un anexo donde se identifique el presupuesto con perspectiva sensible al género. Al respecto, existe una Comisión de presupuesto para Políticas Públicas de Género en la que cada Cámara cuenta con una persona representante. Asimismo, se puede destacar que la Provincia ha extendido la aplicación de la Ley Micaela al personal y a las autoridades de las entidades deportivas[43] y a las autoridades y personas afiliadas a partidos políticos[44] de orden provincial.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado:
https://www.senadoer.gob.ar
Diputados:
https://www.hcder.gov.ar

Reglamentos:
Senado:
https://www.senadoer.gob.ar/archivos/reglamento/Reglamento%20Oficial%20H.C.S.%202020v4.pdf
Diputados:
https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/reglamentoCamaraDiputadosEntreRios_2021.pdf

Observatorio de Géneros y Derechos Humanos (Senado):
https://observatorio.senadoer.gob.ar/

Inclusión de la Perspectiva de Género en el Sistema Presupuestario Provincial:
http://www.saij.gob.ar/10892-local-entre-rios-inclusion-perspectiva-genero-sistema-presupuestario-provincial-lpe0010892-2021-04-21/123456789-0abc-defg-298-0100evorpyel

Guía para el uso de un lenguaje igualitario no sexista en el ámbito del Senado de la Provincia de Entre Ríos:
https://observatorio.senadoer.gob.ar/wp-content/uploads/2021/08/Guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-igualitario-no-sexista-Senado-de-Entre-Rios-1.pdf

43 *La extensión de la aplicación de la Ley Micaela a entidades deportivas se realizó mediante la Ley N° 10.882: https://observatorio.senadoer.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Ley-10882.pdf*

44 *La extensión de la aplicación de la Ley Micaela a partidos políticos se realizó mediante la Ley N° 10.905: https://observatorio.senadoer.gob.ar/wp-content/uploads/2021/09/Ley-10905.pdf*

5.9. Formosa

El Poder Legislativo de la Provincia de Formosa está conformado por una Legislatura denominada de manera indistinta, Cámara de Diputados o Cámara de Representantes. La Cámara se encuentra conformada por 30 integrantes, siendo un 40% -12- diputadas. Aún se encuentra a 10 puntos porcentuales de una conformación paritaria.

Mediante la **Ley Provincial N° 1.642 de abril de 2019 se estableció la paridad de género en las candidaturas a cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal y en las Comisiones de Fomento, así como en la conformación de los órganos de los partidos políticos.** La Ley prevé candidaturas de distinto género de manera intercalada y consecutivas desde la primera titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos candidaturas del mismo género consecutivas.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral se observa que se cuenta con una **licencia por maternidad de 150 días** y una licencia por adopción de 90 días si la edad fuese de 12 meses a 5 años y de 150 días en el caso que tenga una edad menor a los 12 meses. Asimismo se cuenta con una reducción de jornada por lactancia de 2 horas durante un año, luego de terminada la licencia por maternidad[45].

Respecto al abordaje de situaciones de violencia se observa que la provincia adhirió a la Ley Micaela, estableciendo que la autoridad de aplicación de la misma son las máximas autoridades de cada uno de los poderes del Estado provincial. Asimismo, se invitó a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la normativa provincial.

Como una buena práctica en cuanto al uso del lenguaje se puede observar que se utiliza la denominación Legislatura de Formosa para referirse a la Cámara, al mismo tiempo que **al denominar a las personas que la integran lo hace como: "Autoridades de Cámara, Diputados y Diputadas" y debajo del nombre de cada integrante se señala "diputada" o "diputado",** según sea el caso.

---

45 *De acuerdo al Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Formosa, que se extiende a los tres poderes del Estado, las licencias son definidas por la reglamentación. Al no encontrar la reglamentación pertinente en los sitios web de la Legislatura o la administración pública en general se recurrió, de manera excepcional, a la información provista por la Unión del Personal Civil de la Nación contenida en su cuadernillo Protección de la Maternidad del Sector Público de la República Argentina (s/f), contenido en su sitio web: https://www.upcndigital.org/~archivos/pdf/bibliotecavirtual/cdn/igualdad/maternidad.pdf*

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://www.legislaturaformosa.gov.ar/

Reglamento:
https://www.legislaturaformosa.gov.ar/biblioteca

Ley 1.684 - Adhesión a la Ley Micaela:
http://www.jusformosa.gov.ar/covid19/legislacion/Leyes%20Provinciales/Ley%20Provincial%201684.pdf

Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Formosa:
http://www.jusformosa.gov.ar/biblioteca/legislacion/Estatuto-EmpleadoPublico2016.pdf

5.10. Jujuy

La función Legislativa[46] en la Provincia de Jujuy es ejercida por una Cámara de Diputados con la denominación de Legislatura. La misma está conformada por 48 integrantes, con una representación del **35,42% (17 diputadas) de mujeres.** Se trata de una conformación muy distante de la paridad.

El 17 de diciembre de **2020 se sancionó la Ley de paridad de género que establece la participación en paridad de género para todo el territorio de la Provincia de Jujuy, en todos los cargos electivos de representatividad** para la Cámara de Diputados de la Provincia, como así también para los Concejos Deliberantes y las Comisiones Municipales. Las listas se deben conformar ubicando mujeres y varones de manera alternada entre la totalidad de las candidaturas a cubrir, desde la primera candidatura titular y hasta la última suplente.

No se observa que existan normativas que garanticen el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión, verificándose que las autoridades de la Legislatura son todos varones, mientras que **en las presidencias de las comisiones se observa mayor cantidad de mujeres que de varones.**

46 *El Art. 103 de la Constitución de la Provincia de Jujuy indica que "una cámara de diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia..." mientras que la Sección Sexta se denomina "Poder Legislativo": https://www.legislaturajujuy.gov.ar/docs/constitucion_provincial.pdf*

Los proyectos con temáticas de género son abordados por una comisión de segunda generación denominada Comisión de Igualdad de Oportunidades con Perspectiva de Género, que se encuentra especializada en la temática.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa una licencia por maternidad de 90 días y una licencia por nacimiento de dos días. Asimismo, existe una licencia por nacimiento de persona con discapacidad de 180 días, si ambas personas trabajan en el Estado sólo una podrá hacer uso. Para estudios ginecológicos y mamografía se cuenta con una licencia de 2 días al año y existe una franquicia de 1 hora por lactancia por 6 meses.

Respecto a buenas prácticas relacionadas con la violencia de género se observa que la Provincia cuenta con un **sistema integral de protección de derechos de las mujeres y personas de la diversidad sexual que incluye prevención de la Violencia Laboral.** Asimismo, en octubre de 2020 ha declarado la Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género por 2 años y se ha adherido a la Ley Micaela.

Referente a otras normativas con perspectiva de género que se encuentran vigentes en la Provincia se puede observar que la Ley N° 5.976 establece que las boletas de servicios deben informar los medios para denunciar violencia de género; además, la provincia adhirió a la Ley de Identidad de Género y que existe un Comité interinstitucional permanente de actuación ante la desaparición y extravío de mujeres y niñas o personas de la diversidad.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional: https://www.legislaturajujuy.gov.ar/

Reglamento:
https://www.legislaturajujuy.gov.ar/docs/reglamento_de_la_legislatura_2017.pdf

Ley del Sistema integral de protección de derechos de las mujeres y personas de la diversidad sexual para prevenir y sancionar situaciones de todo tipo de violencias basadas en el género, la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género:
http://www.saij.gob.ar/6193-local-jujuy-sistema-integral-proteccion-derechos-mujeres-personas-diversidad-sexual-para-prevenir-sancionar-situaciones-todo-tipo-violencias-basadas-genero-orientacion-sexual-expresion-identidad-genero-lpy0006193-2020-12-03/123456789-0abc-defg-391-6000yvorpyel

Declaración de Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, por el término de dos años:
http://www.saij.gob.ar/6186-local-jujuy-declaracion-emergencia-publica-materia-violencia-genero-todo-territorio-provincia-jujuy-termino-dos-2-anos-partir-sancion-presente-ley-lpy0006186-2020-10-29/123456789-0abc-defg-681-6000yvorpyel

5.11. La Pampa

La provincia de La Pampa cuenta con un Poder Legislativo unicameral ejercido por una Cámara de Diputados. La Legislatura está compuesta por 30 integrantes, siendo un **36,67% -11- diputadas.** Aún se ubica lejos de la paridad.

En septiembre de 2020 se sancionó la Ley que establece la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos electivos tanto en el orden provincial como municipal y Comisiones de Fomento, así como en la conformación de los órganos de los Partidos Políticos, y que incluye las candidaturas a la Gobernación y Vicegobernación.

Al analizar las comisiones que abordan las temáticas de género se observa que, de acuerdo al Reglamento, no existe una Comisión específica que aborde las cuestiones de género y diversidad, por lo que puede observarse en algunos proyectos que los mismos son tratados por dos comisiones: la Comisión de Legislación Social y Salud Pública y por la Comisión de Legislación General, Cultura y Educación, y Asuntos Municipales.

En la Legislatura no se encuentran institucionalizados grupos de diputadas, sin embargo **la presentación del proyecto de paridad fue realizado por diputadas de todos los bloques representados de la Cámara,** si bien no se trata de un espacio de coordinación permanente.

En relación a la conciliación entre la vida doméstica y la vida laboral se observa que la licencia por maternidad se compone de un período de 30 días en el preparto y de 120 días en el postparto, en caso de parto múltiple se amplía 30 días por cada nacimiento; mientras que la licencia por paternidad es de 10 días laborales y en el caso que la persona gestante fallezca a consecuencia del parto la licencia por paternidad es de 45 días corridos. Asimismo, se ha establecido que **para la atención de lactantes** se puede optar por dos descansos de una hora, reducir en dos horas la jornada laboral o disponer de dos horas seguidas dentro de la jornada laboral. **Esta franquicia tiene una extensión de 300 días corridos desde la fecha de nacimiento,** pudiéndose ampliar a un año si el Servicio Médico así lo indica.

Respecto a buenas prácticas en el abordaje de situaciones de violencia se observa que existe una licencia para víctimas de violencia de género y que la Provincia ha adherido a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Considerando otras buenas prácticas se observa que, **si bien la denominación oficial es “Cámara de Diputados”, en el recinto se ha colocado un cartel de considerables dimensiones que define a la misma como Cámara de Diputados y Diputadas,** asimismo se utiliza la denominación Legislatura en diversas comunicaciones. También se ha observado que existe un Digesto con la normativa de Género en la Provincia, sea la misma supranacional, nacional o provincial.

En mayo de 2021 fue promulgada la Ley de garantía de la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, sancionada por la Legislatura durante el mes anterior. En la misma se establece que los tres poderes del Estado, deben ocupar en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de las vacantes disponibles presupuestadas, a personas travestis, transexuales y transgénero, garantizando el ingreso de al menos una persona travesti, transexual o transgénero por año.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/

Reglamento:
https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/images/PDF/Consultas_Frecuentes/Reglamento.pdf

Digesto de normativa de Género:
https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/prologo-del-digesto-de-genero

5.12. La Rioja

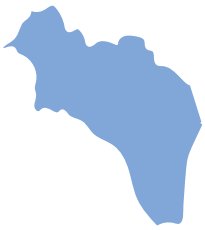

En la provincia de La Rioja, la función Legislativa es unicameral y está representada por la Cámara de Diputados. La misma cuenta con 36 integrantes, siendo un **19,44% -7- diputadas.** Es decir, se trata de una composición que aún se ubica muy lejos de la paridad, que fue sancionada posteriormente a la última elección.

Mediante una modificación a la Ley Electoral provincial producida en el año 2020 se estableció la conformación paritaria y alternada de las listas. La Ley N°10.292 incorporó a la normativa electoral la participación en Paridad de Género para toda la Provincia, incluyendo todos los cargos electivos de representatividad, tanto en la Función Legislativa provincial como en los cuerpos deliberativos municipales.

La Legislatura cuenta con una comisión de segunda generación denominada Comisión de Género y Diversidad que fue creada durante el año 2020. La comisión está integrada por todas las mujeres de la Cámara y por otros legisladores varones.

A través de **la Ley N° 7.958 del año 2006, la Provincia cuenta con un Parlamento Provincial de la Mujer que reúne representantes de todos los departamentos,** se conforma de 23 parlamentarias y emite resoluciones dirigidas a la Cámara de carácter no vinculante.

Respecto a la conciliación entre el trabajo y la vida doméstica se observa que existe una licencia por maternidad de 45 días anteriores al parto, que se pueden reducir a 30 trasladando los 15 días luego del parto y 165 días posteriores al parto. Asimismo, se cuenta con una **licencia por paternidad de 30 días,** 10 anteriores de la fecha estimada de nacimiento y 20 días luego del mismo. También se cuenta con licencia por estudios ginecológicos de 2 días, licencia por estudios de próstata de 2 días y existe una licencia por "día femenino". En el caso de integrantes del cuerpo legislativo se cuenta con una licencia por maternidad, establecida en el Reglamento, con goce de dieta[47].

---

47 *Art. 5 Quáter del Reglamento de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja.*

En relación con situaciones de violencia por motivos de género, se observa que se cuenta con la Ley N° 10.083 para promover y garantizar la eliminación de todo tipo de violencia y discriminación a las mujeres en el ámbito de las tres Funciones del Estado[48] y un **Protocolo de Intervención en situaciones de Violencia de Género** que, para el caso de funcionarios o integrantes de las tres funciones del Estado, incluye el apartamiento preventivo del agresor. Asimismo, existe una **licencia por violencia de género en la Administración Pública Provincial,** una licencia por Violencia Familiar y la Provincia ha adherido a la Ley Micaela.

La Función Legislativa participa con una persona representante en el Observatorio por la Igualdad Real del Trato a la Mujer, que depende de la Función Ejecutiva. En el ámbito de la Secretaría de la Mujer (Función Ejecutiva) funciona un Observatorio de Violencia de Género, del cual la Legislatura forma parte con dos integrantes.

Entre las normativas con perspectiva de género que cuenta la Provincia, se destaca que en el año 2021 se sancionó una Ley que promueve el acceso a viviendas a víctimas de violencia de género.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://legislaturalarioja.gob.ar/

Reglamento:
https://legislaturalarioja.gob.ar/documentos/reglamento7-2017.pdf

Protocolo de intervención en situaciones de Violencia de Género:
https://legislaturalarioja.com/Leyes/L9921.PDF

Apartamiento del agresor en situaciones de Violencia de Género:
http://www.saij.gob.ar/10159-local-rioja-protocolo-intervencion-situaciones-violencia-genero-se-modifica-ley-9921-lpf0010159-2018-12-13/123456789-0abc-defg-951-0100fvorpyel

48 *De acuerdo al Art. 4 de la Constitución de la Provincia de La Rioja se denomina Funciones a lo que generalmente se denomina en otras provincias Poderes del Estado. El Capítulo VI de la misma establece las competencia de la Función Legislativa: https://legislaturalarioja.gob.ar/documentos/cp_larioja.pdf*

5.13. Mendoza

La Provincia de Mendoza cuenta con un Poder Legislativo representado mediante una Legislatura bicameral, compuesta por una Cámara de Diputados y un Senado. El Poder Legislativo está conformado por 86 integrantes, 48 en la Cámara de Diputados y 38 en el Senado. Estas bancas se encuentran ocupadas por un **47,92% -23 diputadas- en la Cámara de Diputados y un 39,47% -15 senadoras- en el Senado.**

El 2 de octubre de 2018 fue sancionada por la Legislatura la Ley N° 9.100 que modifica la normativa electoral estableciendo que **los cuerpos colegiados electivos deben respetar la paridad entre ambos géneros,** con el objetivo de garantizar a las personas candidatas una equitativa posibilidad de resultar electas. Se incluyen, las candidaturas a la Cámara de Diputados y el Senado, concejalías y convencionales constituyentes.

La Legislatura de Mendoza cuenta con comisiones de segunda generación especializadas en la temática de género. En la Cámara de Diputados se cuenta con la Comisión Especial de Género y Erradicación de Trata de Personas y en el Senado se cuenta con la Comisión de Género y Equidad.

En el Senado se cuenta con institucionalidad de género: **la Coordinación de Género y Diversidad** que se encarga de la transversalización de las políticas de género al interior de la Cámara.

En relación con las medidas para conciliar la vida laboral y la doméstica se observa que la Legislatura cuenta con un **espacio amigo de lactancia** que está abierto a agentes de fuera de la Legislatura, tanto del ámbito público como del privado. Se cuenta con una franquicia por lactancia, de dos veces de media hora por día con un plazo máximo de un año y existe un **subsidio para jardines infantiles entre los 45 días y los 4 años.** También tienen una licencia por nacimiento para agentes en estado de gravidez de 120 días corridos, 30 de los cuales deben ser anteriores al nacimiento. En caso de nacimientos múltiples la cantidad será de 180 días. **La licencia por nacimiento se puede compartir con el/la agente no gestante, no pudiendo ser simultánea, mientras que la licencia por nacimiento para el/la agente no gestante es de 15 días corridos.** Asimismo, existe una licencia por embarazo complicado y la licencia por adopción es de 120 días corridos.

Respecto a las buenas prácticas ante situaciones de violencia existe una Ley de protección a las personas trabajadoras víctimas de violencia labo-

ral y se cuenta con una licencia por razón de violencia contra la mujer, incluye derecho a la reducción de la jornada, el reordenamiento del tiempo de trabajo o del lugar de prestación del servicio, la justificación de inasistencias o faltas de puntualidad. Asimismo, la Provincia ha adherido a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Al considerar otras buenas prácticas con perspectiva de género se destaca que **el Reglamento de la Cámara de Diputados está redactado en lenguaje no sexista** y que al establecer las licencias por nacimiento se utiliza lenguaje no sexista. Asimismo, existe un **Manual de Enfoque de Género.** Al respecto de otras normativas con perspectiva de género que se cuenta en la Provincia se observa que la Ley N° 9.095 establece que en los comprobantes de pago por impuestos y tasas retributivas de servicios, deberá constar en forma legible y destacada, el número de teléfono de la línea 144 de atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género y que existe un Programa de Centros de Abordaje del Agresor en el marco de la lucha contra la Violencia de Género.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado:
https://www.legislaturamendoza.gov.ar/
Diputados:
https://www.hcdmza.gob.ar/

Reglamentos:
Senado:
https://www.legislaturamendoza.gov.ar/wp-content/uploads/ARCHIVOS/reglamento-2021.pdf
Diputados:
https://www.hcdmza.gob.ar/site/institucional/reglamento-interno

Ley de protección a las personas trabajadoras víctimas de violencia laboral:
http://www.saij.gob.ar/9263-local-mendoza-proteccion-personas-trabajadoras-victimas-violencia-laboral-lpm0009263-2020-09-29/123456789-0abc-defg-362-9000mvorpyel

Manual de Enfoque de Género:
https://www.legislaturamendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2017/11/MANUAL-DE-ENFOQUE-DE-G%c3%89NERO.pdf

5.14. Misiones

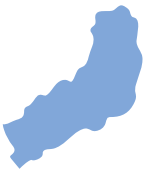

La Provincia de Misiones cuenta con un Poder Legislativo de carácter unicameral que es ejercido por una Cámara de Representantes. La misma cuenta con 40 integrantes, siendo un **40% -16- diputadas.**

En octubre de 2018 se sancionó la modificación a la Ley Electoral de la Provincia que estableció la **participación política en condiciones de igualdad real entre varones y mujeres para el acceso a cargos públicos electivos** respetando la paridad de género y que los reemplazos se realicen por personas del mismo género.

Respecto al acceso de las legisladoras a los espacios de toma de decisiones, se observa que **las vicepresidencias son paritarias, en las secretarías de la Cámara hay más mujeres que varones y las presidencias de las comisiones se muestran paritarias,** aunque no se observa que exista una normativa específica a tal fin.

La comisión que aborda las temáticas de género en la Cámara es la Comisión de Niñez, Género, Familia y Juventud. Se trata de una comisión de primera generación, que aborda diversas temáticas, entre las que se encuentran las de género y las de diversidad.

En relación a los grupos de mujeres en el ámbito parlamentario se puede observar que en la provincia existe un **Parlamento Provincial de la Mujer,** que se reúne en marzo de todos los años. Asimismo, **existe normativamente un Foro Permanente de Parlamentarias Misioneras,** conformado por mujeres parlamentarias nacionales, provinciales, municipales, en ejercicio y mandato cumplido.

Respecto a la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral se puede observar que existe un adicional para el personal legislativo en concepto de gastos de “guardería”, para niñas y niños de 0 a 3 años o que cumplan 4 años en el segundo semestre del año, con el fin que el personal de la Cámara de Representantes elija el jardín infantil que más convenga a su organización familiar[49].

Sobre situaciones de violencia en el ámbito laboral, a nivel provincial existe un **Observatorio de Violencia Laboral, en el que el Poder Legislativo cuenta con dos representantes.** Asimismo, a través de la Ley IV-68,

se adhiere a tres normas nacionales: Ley Nacional N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la Ley N° 27.501 “de incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero”; y la Ley N° 27.533, cuyo objeto es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres. Mediante la Ley IV-85 la Provincia adhirió a la Ley Micaela.

Entre otras buenas prácticas con perspectiva de género que se observan en la Cámara de Representantes se puede señalar que la misma cuenta con un **Digesto que incluye un apartado con normativa de género.**

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
http://www.diputadosmisiones.gov.ar/

Ley del Parlamento Provincial de la Mujer:
http://www.digestomisiones.gob.ar/uploads/documentos/leyes/LEY%20IV%20-%20N%2041.pdf

Parlamento Provincial de la Mujer 2021:
http://www.diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/evento&id=6177

Digesto Jurídico de la Cámara de Representantes:
http://digestomisiones.gob.ar/documentos

49 *Establecido por Decreto 395/18 de la Presidencia de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: http://www.diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/evento&id=5525*

5.15. Neuquén

La Provincia del Neuquén cuenta con un Poder Legislativo representado por la Cámara de Diputados que utiliza la expresión Legislatura, en la sanción de las leyes. Está compuesta por 35 integrantes, siendo un **48,57% -17- diputadas.**

En diciembre de **2016** se sancionó una nueva **normativa electoral que establece que las listas de candidaturas a cargos legislativos provinciales y en los municipios de segunda y tercera categoría deben conformarse con distintos géneros de manera intercalada** desde la primera candidatura titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos candidaturas del mismo género consecutivas. En una modificación posterior se estableció que los reemplazos deben producirse por personas del mismo género.

No se observa la existencia de una comisión específica de mujeres o de cuestiones de género, los proyectos sobre estas temáticas son girados a la "Comisión C: Desarrollo Humano y Social".

Respecto a la existencia de grupos de mujeres representantes parlamentarias, en marzo de 2020 se realizó el Primer Encuentro de Mujeres y Política, con políticas de toda la Provincia, el mismo buscaba generar una plataforma diversa y plural para mejorar los niveles de representación y participación política de las mujeres en las instituciones públicas y en los grupos políticos y avanzar en el diseño de una agenda compartida. El encuentro se realizó en el recinto de la Legislatura.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral se observa que la licencia por maternidad es de 120 días divididos en dos periodos, el posterior no puede ser inferior a 90 días, mientras que la licencia por nacimiento de hijes para agentes varones es de 10 días corridos. **La Legislatura ha establecido por Ley la implementación de lactarios en el ámbito público y cuenta con su correspondiente Sala de Lactancia.** Asimismo, la Cámara cuenta con el **Jardín "Amanecer Jugando".**

En referencia al abordaje de situaciones de violencia, la Provincia ha dictado la Ley N° 2.786 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adoptando lineamientos de la Ley Nacional N° 26.485, asimismo ha adherido a la Ley Micaela. **El Poder Legislativo cuenta con 2 representantes en el Consejo Consultivo del Observatorio de la Violen-**

contra las Mujeres dependiente del Consejo Provincial de la Mujer. El 6 de mayo del 2021 fue sancionada la **licencia por violencia de género, con goce de haberes[50],** en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos y entes descentralizados de la Provincia.

Sobre otras buenas prácticas con perspectiva de género se observa que existe una **publicación actualizada con toda la normativa vigente en la Provincia en materia de Género.** Asimismo, la Ley N° 3.186 establece que los tres poderes del Estado deben incluir una leyenda contra la trata de personas en la portada de su web, se verifica que la misma está incluida y tiene alta visibilidad en el sitio de la Legislatura.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/

Reglamento:
https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/archivos/RESOL715.pdf

Licencia por Violencia de Género:
http://www.saij.gob.ar/3288-local-neuquen-administracion-publica-provincial-licencia-violencia-motivos-genero-goce-haberes-lpq0003288-2021-05-06/123456789-0abc-defg-882-3000qvorpyel

Publicación con la Legislación en Materia de Género:
https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/archivos/LegislacionGenero.pdf

5.16. Río Negro

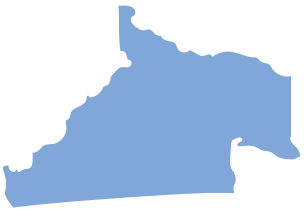

El Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro es ejercido por una Cámara con la denominación de Legislatura, la misma se encuentra integrada por 46 personas, de las cuales un **45,65% -21- son legisladoras.** Es decir que su composición es muy cercana a la paridad.

La Ley Electoral de la Provincia establece en su artículo 148 el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidaturas a cargos electivos en cuerpos colegiados, de modo tal que contengan el 50% de cada género, debiendo ser la misma de manera alternada. Cuando se trate de listas impares, el último puesto puede ser ocupado de manera indistinta por cualquier género.

La Legislatura cuenta con una comisión específica de segunda generación denominada Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género[51], mientras que algunos proyectos sobre temáticas de género son derivados a una comisión con jurisdicción no específica en la materia, denominada Comisión de Asuntos Sociales.

Respecto a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa que la Ley N° 5.348 establece las licencias por nacimiento, siendo la licencia familiar de 180 días corridos, máximo 30 días antes y mínimo 15 de la fecha probable de parto, **la persona titular de la licencia puede derivarla a su cónyuge, conviviente o progenitor/a,** asimismo la licencia para esta persona es de 15 días posteriores al parto.

En relación con las buenas prácticas ante situaciones de violencia de género, se ha legislado una **licencia especial para víctimas de violencia de género en el Sector Público Provincial.** La Provincia ha adherido a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". El Poder Legislativo Provincial integra con dos representantes el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres que funciona en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

---

51 *Se verifica la existencia de esta Comisión Especial desde, por lo menos, el año 2004. No pudiéndose constatar su existencia anterior por no existir registros digitales en su sitio web: https://www2.legisrn.gov.ar/DIARIO/D00699.PDF*

Entre otras buenas prácticas con perspectiva de género, la Ley Provincial N° 5.258 de 2017 establece la obligación para los organismos de la Administración Pública Provincial de exhibir en lugares visibles, cartelería referida a la prevención y asistencia que se brinda a víctimas de violencia de género. Sin embargo esto no se verifica en el propio inicio de la página web de la Legislatura, posiblemente fue interpretado como lugar físico y no virtual.

La Provincia cuenta con la Ley Provincial N° 5.328 de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos que no incluye al Poder Legislativo, la misma establece que "en la Provincia de Río Negro, a través del Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas con participación mayoritaria del Estado provincial, deben ocupar como mínimo el uno por ciento (1%) -sobre el total del personal- a personas travestis, transexuales y transgéneros en concurrencia con otros cupos establecidos por ley, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo".

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://web.legisrn.gov.ar/

Reglamento:
https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2020/11/reg_int.pdf

Régimen de licencia familiar por nacimiento:
https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/documento?id=10018

Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro:
https://web.legisrn.gov.ar/digesto

Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos:
https://rionegro.gov.ar/download/boletin/5725.pdf

5.17. Salta

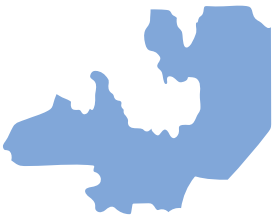

La Provincia de Salta cuenta con un Poder Legislativo de carácter bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado. El total de la Legislatura es de 83 integrantes, correspondiendo 60 integrantes a la Cámara de Diputados, con una representación femenina del **31,67% -19 diputadas-.** Mientras que el Senado cuenta con 23 integrantes, con una **única representante femenina que equivale al 4,35%.**
De conjunto, la composición de ambas Cámaras se encuentra muy alejada de la paridad. Además, la subrepresentación en el Senado es alarmantemente baja, considerando que la paridad rigió durante las últimas dos elecciones.

El 1 de noviembre de **2016 se sancionó la Ley N° 7.955 que modifica el Régimen Electoral de la Provincia estableciendo que en las listas deberán ubicarse indefectiblemente después de cada precandidatura o candidatura de un género otra persona del género distinto,** y así sucesivamente, observando siempre la misma proporción. La modificación estableció que la participación equivalente de géneros se aplica a los cargos electivos provinciales y municipales, quedando exceptuados los cargos unipersonales o cuando se eligiese una sola precandidatura o candidatura en la categoría.

Si bien no puede considerarse que exista un cupo, cuota o mecanismo de acceso para los **pueblos originarios**, se destaca que el artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Salta se señala: "El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros". Asimismo, sobre las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten.

Respecto a las comisiones que abordan las temáticas de género se observa que en el Senado se cuenta con una comisión con jurisdicción no específica en la materia denominada Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, que entre sus competencias aborda temas relacionados con derechos de las mujeres, al mismo tiempo que existe una comisión de segunda generación de carácter especial, denominada Comisión Especial de Mujer, Género y Diversidad. Asimismo, en la Cámara de Diputados se cuenta con una comisión de segunda generación llamada Comisión De la Mujer[52].

52 *Esta comisión fue creada el 27 de junio de 2017 y tiene como antecedente inmediato la Comisión Especial de la Mujer, a la que reemplazó. https://www.diputadosalta.gob.ar/documentos_legislativos/444/download_file*

En relación con la conciliación entre la vida laboral y familiar se observa que la licencia por maternidad, para el personal femenino, es de 150 días corridos, mínimo 30 antes del parto, la licencia por paternidad es de 20 días posteriores al nacimiento o guarda por adopción y 5 días anteriores y existe una licencia de guarda por adopción para personal femenino o masculino viudo, divorciado o soltero de 120 días; las referencias al género de las personas titulares de las licencias se encuentran contenidas en la Ley. Asimismo, **la Legislatura cuenta con una sala de lactancia para ambas Cámaras.**

Sobre buenas prácticas relacionadas al abordaje de situaciones de violencia de género se observa que existe un **Observatorio de Violencia contra las Mujeres como ente autónomo y autárquico en el que cada Cámara tiene una persona representante.** Asimismo la Provincia ha adherido a la Ley Micaela. Por su parte, **el Senado tiene un Protocolo a seguir ante situaciones de Violencia de Género que involucren al personal de la Cámara de Senadores.** En el Anuario publicado por el Senado se incluye un apartado sobre lucha contra la violencia de género.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado:
http://senadosalta.gob.ar/
Cámara de Diputados:
https://www.diputadosalta.gob.ar/

Reglamentos:
Senado:
http://senadosalta.gob.ar/institucional/reglamento-de-la-camara-de-senadores-de-la-provincia-de-salta/
Cámara de Diputados:
https://www.diputadosalta.gob.ar/Reglamento_Salta_Diputados.pdf

Digesto Jurídico:
https://www.diputadosalta.gob.ar/web/digesto

Protocolo a seguir ante situaciones de Violencia de Género que involucren al personal de la Cámara de Senadores:
http://senadosalta.gob.ar/proyectos/aprobados/proyectos-de-resolucion-aprobados/expte-90-29-638-2020-resolucion/

Anuario del Senado:
http://senadosalta.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Anuario%20del%20Senado%202020%20DIGITAL.pdf

Observatorio de Violencia contra las Mujeres (ente autónomo):
http://ovcmsalta.gob.ar/

5.18. San Juan

La Provincia de San Juan cuenta con un Poder Legislativo de carácter unicameral representado por la Cámara de Diputados, la cual se conforma por 36 integrantes. Sobre este total solo un **19,44% -7- son diputadas.** Es decir que se trata de una composición aún alejada de la representación paritaria, esto puede ser atribuible a la sanción reciente de dicha ley.

El 23 de diciembre de **2020 se sancionó la Ley Provincial 2198-N que modifica la 1268-N estableciendo la paridad en las listas de forma intercalada para los cuerpos colegiados de orden provincial y municipal,** produciéndose los reemplazos por personas del mismo género.

La Cámara cuenta con la Comisión de Familia y Desarrollo Humano, comisión de primera generación que aborda la condición, promoción, integración plena y participación de la mujer en la sociedad, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento.

Respecto a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa que la licencia por maternidad es de 120 días corridos, por lo menos 30 antes del parto; la licencia por tenencia con fines de adopción es de 90 días y de 105 días si es múltiple. Asimismo se cuenta con una reducción de 1 hora en la jornada laboral con motivos de lactancia por 180 días y la Cámara cuenta con espacio amigo de lactancia. En el caso de la licencia por nacimiento, el agente varón cuenta con 5 días hábiles.

En relación a las situaciones de violencia en el ámbito laboral se ha establecido mediante la **Ley Provincial 985-K medidas contra la Violencia Laboral en los tres Poderes del Estado[53].** También la Provincia adhirió a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Asimismo **la Cámara tiene representación en el Consejo de Protección Integral de la Mujer y en el Consejo Provincial de la Mujer-Familia.**

Es de destacar que, **de acuerdo a lo informado en la página web de la Cámara, todas las personas que la integran, tanto autoridades como personal fueron capacitadas en la Ley Micaela.**

---

53 *La norma establece que la protección se extiende también a las personas que son funcionarias.*

Recientemente se sancionó la Ley Provincial 2154-A estableciendo que los tres poderes del Estado deben contener en su web de forma destacada la leyenda "Si sos víctima o conoces a alguien que sufre violencia de género llamá gratuitamente al 144 o al 911 (en caso de emergencia), las 24 horas del día", encontrándose pendiente su plena aplicación.

Al considerar otras normativas con perspectiva de género se observa que mediante la Ley Provincial 1747-A se establece la inclusión de la leyenda: "La violencia de género es un delito, denúncielo", en las boletas emitidas por las empresas provinciales prestadoras del servicio de energía eléctrica y agua potable.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://diputadossanjuan.gob.ar/

Reglamento:
https://diputadossanjuan.gob.ar/archivos/Reg_Interno.pdf

Ley 985-K de Violencia Laboral:
https://minio.legsanjuan.gob.ar/normasconsolidaciones/1071/LP-985-K-2014.pdf

5.19. San Luis

La Provincia de San Luis cuenta con un Poder Legislativo de Carácter bicameral, compuesto por la Cámara de Diputados y por el Senado Provincial. Cuenta con 52 integrantes, 9 en el Senado y 43 en la Cámara de Diputados. Se observa que un **46,51% -20 diputadas- de las personas integrantes de la cámara baja son mujeres y representan el 33,32% de la cámara alta -3 senadoras-.** Como ocurre en otras provincias, la representación femenina en el Senado aún se ubica lejos de la paridad.

A través de la Ley VIII-1038 de 2020 se estableció la Paridad de Género en ámbitos de Representación Política que establece que las listas deben integrarse ubicando de manera intercalada a personas de género femenino y masculino, desde el primer cargo titular hasta el último suplente, en forma indistinta. Asimismo se establece que para la Cámara de Diputados deberá alternarse el orden por género en cada elección por Departamento[54]. En el caso del Senado no se establecen mecanismos, siendo solo una persona representante por Departamento.

Como disposición transitoria de la referida ley, **para las elecciones de los años 2021 y 2023 la norma estableció que las listas a diputadas y diputados provinciales deben ser encabezadas por personas de género femenino,** pudiéndose considerar esta medida como una acción afirmativa respecto a la búsqueda de la igualdad en la representación[55].

Si bien no puede considerarse como una cuota o cupo, se destaca que **la Constitución Provincial adhiere al Convenio 169 de la OIT** que indica que "los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

En ambas Cámaras se cuenta con comisiones de primera generación para el tratamiento de asuntos referidos a derechos de las mujeres. En el Senado se cuenta con la Comisión de Derechos Humanos y Familia y en la Cámara de Diputados con la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia.

---

54 *https://electoral.justiciasanluis.gov.ar/?p=2527*

55 *http://www.saij.gob.ar/LPD0001038?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial*

Respecto a las situaciones de violencia laboral se observa que **la Provincia cuenta con una Ley para prevenir, controlar, sancionar y erradicar las conductas humanas que se consideran como Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral en todas sus formas[56].** Asimismo la Provincia adhirió a la Ley Micaela y existe un Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer en el que **ambas Cámaras tienen representante**s.

Entre otras prácticas con perspectiva de género se observa que el Senado ha realizado actividades para profundizar sobre la aplicación de la perspectiva de género en documentos, proyectos y producción legislativa para evitar diferencias entre los géneros[57].

Se observa que existe otra normativa con perspectiva de género entre la que se destaca que el plan de viviendas sociales de la Provincia destina un 5% a víctimas de violencia de género. Además, la provincia adhirió a la Convención de Belém do Pará, la Ley Nacional N° 27.452 "Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes" y a la Ley Nacional N° 27.533 "de Violencia Política contra las mujeres".

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado: http://senado.sanluis.gov.ar/
Cámara de Diputados: https://diputados.sanluis.gob.ar/

Reglamento Cámara de Diputados
https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosweb/Contenido/Pagina23/File/Reglamento%20Interno%20Cmara%20Diputados%20San%20Luis.pdf

Ley Provincia de acoso sexual laboral y violencia laboral:
http://www.saij.gob.ar/678-local-san-luis-ley-provincial-acoso-sexual-laboral-violencia-laboral-lpd1000678-2009-10-14/123456789-0abc-defg-876-0001dvorpyel

Observatorio Provincial contra las Violencias por Motivos de Género:
http://mujerdiversidadeigualdad.sanluis.gov.ar/index.php/observatorio-provincial/

---

56 *La Ley establece que la protección se extiende también a las personas funcionarias.*

57 *Desde el año 2019 el Senado realiza actividades en la materia:*
http://senado.sanluis.gov.ar/notas/2019/07/10/desde-el-senado-se-interiorizaron-sobre-perspectiva-de-genero/
Asimismo, se introdujo en las capacitaciones de Ley Micaela del año 2021 "la necesidad de trabajar en el seno de órganos legislativos en la incorporación de un lenguaje no sexista en la redacción de las normas; como la creación de observatorios de leyes y políticas para trabajar en perspectiva de género", en la que se introdujo un módulo sobre "Legislar con Perspectiva de Género":
http://senado.sanluis.gov.ar/notas/2021/04/12/se-desarrollo-para-el-ambito-legislativo-la-capacitacion-en-el-marco-de-la-ley-micaela/

5.20. Santa Cruz

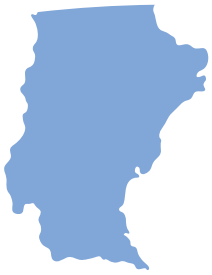

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz está representado por una Cámara de Diputados conformada por 24 integrantes, según lo definido en la Constitución Provincial. La Cámara cuenta con **6 diputadas, que representan el 25%.** Es decir que se trata de un porcentaje aún por detrás de lo que establece la legislación provincial.

En el 2018 se modificó la Ley de Lemas provincial estableciendo que las listas se deben integrar ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde la primera candidatura titular hasta la última candidatura suplente, asegurando la paridad de género y en el caso de producirse vacantes en la lista se deben cubrir por personas del mismo género.

Si bien no constituye ningún tipo de cuota o cupo es de destacar que existe una **Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes** en la que la Cámara cuenta con dos representantes, respetando la paridad de género.

Al considerar normativa que garantice el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión se observa que **el Reglamento establece que la secretaría y la prosecretaría de la Cámara deben ser cubiertas respetando la Paridad de Género.**

Desde diciembre de 2018 la Cámara cuenta con una comisión de segunda generación específica, originalmente se denominó Comisión de Perspectiva de Género, Igualdad y Equidad de Géneros y en marzo de 2020 se le asignó el nombre actual de Comisión de Perspectiva de Género.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa que la licencia por maternidad es de 180 días totales, la licencia por paternidad es de 15 días corridos y existe una licencia para exámenes clínicos de colposcopía, papanicolau y mamografía de 2 días por año.

Respecto a situaciones de violencia de género se destaca la **existencia de una licencia especial por situaciones de Violencia de Género.** Asimismo, la Provincia adhirió a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Al considerar otras buenas prácticas con perspectiva de género se observa que **la Cámara de Diputados realiza las capacitaciones de Ley Micaela en los Concejos Deliberantes de la Provincia y que se ha establecido un cupo laboral para personas trans, mínimo del 1% en los tres poderes,** las empresas estatales, los órganos centralizados y descentralizados, empresas con capital estatal mayoritario. Este cupo está incluído en la Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans.

La Biblioteca de la Cámara de Diputados ha realizado una publicación con motivo de los 10 años de matrimonio igualitario y anuncia que próximamente publicará material referido a la Ley Micaela, su marco normativo, procedimientos y aplicaciones.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
https://camaradelpueblo.gob.ar/

Reglamento:
https://camaradelpueblo.gob.ar/wp-content/uploads/2020/05/Reglamento.pdf

Publicación “Todos los derechos todos” - 10 años de matrimonio igualitario:
https://camaradelpueblo.gob.ar/archivo/pdf/biblioteca/Todos%20los%20derechos%20Todos%20-%20Matrimonio%20Igualitario.pdf?_t=1594875410

Biblioteca 28 de noviembre:
https://camaradelpueblo.gob.ar/biblioteca-28-de-noviembre/

Licencia Especial por Situaciones de Violencia de Género:
http://www.saij.gob.ar/3669-local-santa-cruz-licencia-especial-situaciones-violencia-genero-lpz0003669-2019-09-12/123456789-0abc-defg-966-3000zvorpyel

Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans:
http://www.saij.gob.ar/3724-local-santa-cruz-ley-integral-reconocimiento-reparacion-historica-derechos-personas-trans-lpz0003724-2020-12-10/123456789-0abc-defg-427-3000zvorpyel

5.21. Santa Fe

La Provincia de Santa Fe cuenta con un Poder Legislativo compuesto de dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. La Legislatura está conformada por 69 integrantes, 50 en la Cámara de Diputados y 19 en el Senado. Se cuenta con un **48% -24 diputadas- de presencia femenina en la Cámara de Diputados y un 5,26% -1 senadora- en el Senado.** Vemos que la representación del Senado se encuentra muy lejos de la paridad. Esta situación puede responder a la sanción reciente de dicha ley provincial.

En octubre de 2020 se sancionó la Ley N° 14.002 que estableció el principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, entes públicos o con participación estatal y asociaciones, consejos y colegios profesionales. En el caso de listas legislativas, la paridad debe cumplirse mediante el mecanismo de alternancia.

Si bien no se encuentra normativa al respecto, en **la Cámara de Diputados se observa que hay 9 mujeres en las presidencias de las comisiones sobre 18 comisiones en total,** advirtiéndose paridad en las presidencias.

Respecto a las comisiones específicas que abordan temas de género se observa que en la Cámara de Diputados los proyectos son girados a una comisión con jurisdicción no específica en la materia denominada Comisión de Derechos y Garantías, mientras que en el Senado los proyectos se giran a una comisión de segunda generación denominada Comisión de Derechos Humanos y Género.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la laboral se observa que existe una licencia preparto de 45 días anteriores a la fecha prevista del mismo, la licencia por maternidad se extiende hasta que la persona recién nacida cumpla 3 meses. En casos de nacimientos múltiples, pretérmino o con discapacidad la licencia se extiende hasta los 6 meses. Asimismo, se cuenta con una licencia por guarda o tenencia con fines de adopción. También se cuenta con 2 descansos de lactancia de por día de media hora y con una licencia por nacimiento, para quién no goce la licencia por maternidad de 8 días corridos. Asimismo, en la Cámara de Diputados se ha establecido en el Reglamento una licencia por maternidad para las diputadas de 90 días, 45 antes del parto y 45 después del mismo o 90

acumulables a partir de esa fecha con goce de dieta[58].

La provincia cuenta con una Ley de Violencia Laboral en la que está incluido el Poder Legislativo. También se ha dispuesto una Licencia por violencia de género. Respecto a normativas nacionales se ha adherido a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Se cuenta con una Ley de inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado. En el caso del sector público se estableció en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de personas que hayan procedido a la rectificación registral.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
Senado:
https://www.senadosantafe.gob.ar/
Cámara de Diputados:
https://diputadossantafe.gov.ar/web/

Reglamento:
Senado:
https://www.senadosantafe.gob.ar/reglamento-interno
Cámara de Diputado:
https://diputadossantafe.gov.ar/web/camara/reglamento

Ley 13.902 - Inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado:
http://www.saij.gob.ar/13902-local-santa-fe-insercion-estabilidad-laboral-personas-travestis-transexuales-transgenero-alentando-su-contratacion-empleo-sector-publico-privado-lps0013902-2019-10-30/123456789-0abc-defg-209-3100svorpyel

Ley 12.434 - Ley de Violencia Laboral:
http://www.saij.gob.ar/12434-local-santa-fe-ley-violencia-laboral-lps0012434-2005-07-07/123456789-0abc-defg-434-2100svorpyel

Estatuto para el personal del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe:
http://www.saij.gob.ar/10023-local-santa-fe-estatuto-para-personal-poder-legislativo-provincia-santa-fe-lps0000068-1987-04-02/123456789-0abc-defg-860-0000svorpyel

58 *Art. 15 del Reglamento.*

5.22. Santiago del Estero

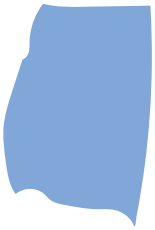

El Poder Legislativo de la Provincia de Santiago del Estero es unicameral y está representado por la Cámara de Diputados. La misma cuenta con 40 integrantes, de los cuales un **55% -22- son diputadas**.

En la Constitución Provincial se asegura la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para que accedan a cargos electivos públicos y partidarios. Esto se tradujo en el **Código Electoral al establecer la paridad y alternancia en la conformación de listas;** éstas, deberán presentarse intercalando una persona de cada género sucesivamente entre titulares y suplentes.

Por otra parte **se ha establecido un cupo, tanto en la Constitución Provincial como en el Código Electoral, de al menos el 50% de las candidaturas para personas de fuera de la sección Capital.** En la Constitución provincial se estableció que "la ley asegurará la participación de los ciudadanos del interior de la Provincia en no menos del cincuenta por ciento (50%) de las postulaciones expectables y de las suplencias", esto se tradujo en el Código Electoral que replica la referencia al interior de la Provincia y especifica que se debe presentar "prueba de su residencia en sección Electoral distinta a la sección Capital" para estas candidaturas.

Respecto a las comisiones que abordan temáticas de género se observa la existencia de una comisión de primera generación denominada Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En relación a la conciliación entre la vida laboral y la vida doméstica se cuenta con licencias[59] por maternidad y por adopción de 90 días corridos a la "agente mujer a quien se le otorgue la guarda de uno o más niños de hasta siete años de edad con fines de adopción". Asimismo se cuenta con franquicias para realizarse estudios relacionados con el embarazo.

---

59 *Las licencias se encuentran contenidas en Ley N° 5.642 "Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial" que, de acuerdo a lo informado mediante comunicación directa por la Secretaría Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia, se extiende al personal legislativo.*

60 *La provincia adhirió a la normativa nacional mediante la Ley 7.032 de "prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres" que estableció normas de procedimiento: http://www.saij.gob.ar/7032-local-santiago-estero-prevencion-sancion-erradicacion-violencia-contra-mujeres-lpg0007032-2011-09-20/123456789-0abc-defg-230-7000gvorpyel*

En cuanto a las buenas prácticas relativas al abordaje de situaciones de violencia se observa que en 2011 la provincia adhirió a la Ley N° 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", mediante la cual se estableció adicionalmente que "los Poderes del Estado Provincial en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para implementar la conciencia de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia y toda forma de discriminación contra la mujer, priorizando la prevención, y garantizando la protección y asistencia integral de las víctimas, así como la promoción de la sanción y reeducación de los victimarios"[60]. Asimismo, la Provincia adhirió a la Ley Micaela.

Al considerar otras leyes con perspectiva de género en la Provincia se destaca la Ley N° 6.990 "de protección a la víctimas de violencia familiar y de la mujer" que incorporó una Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer dependiente del Poder Judicial y que cuenta con especialistas en medicina, derecho, trabajo social y estadística.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional
http://legislaturasde.gob.ar/

Ley 5.642 "Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial"
https://www.saij.gob.ar/5642-local-santiago-estero-estatuto-personal-civil-administracion-publica-provincial-lpg0005642-1987-10-27/123456789-0abc-defg-246-5000gvorpyel

Ley 6.990 "de protección a la víctimas de violencia familiar y de la mujer"
http://www.saij.gob.ar/6990-local-santiago-estero-proteccion-victimas-violencia-familiar-mujer-lpg0006990-2010-07-06/123456789-0abc-defg-099-6000gvorpyel

Ley 7.032 "prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres"
http://www.saij.gob.ar/7032-local-santiago-estero-prevencion-sancion-erradicacion-violencia-contra-mujeres-lpg0007032-2011-09-20/123456789-0abc-defg-230-7000gvorpyel

5.23. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

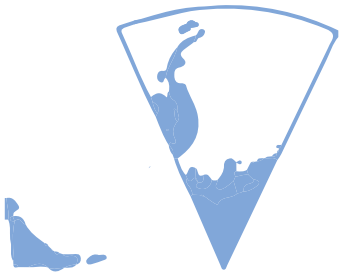

El Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es ejercido por una Legislatura compuesta por 15 integrantes, con un **40% de diputadas.**

En la Provincia rige una cuota del 30% en posición de resultar electas para las mujeres en las listas, aunque se han estado debatiendo proyectos para sancionar la paridad. Por lo tanto vemos que la composición de la Legislatura cumple y sobrepasa el estándar provincial pero aún no alcanza la paridad.

Si bien no se verifican normativas o reglamentaciones que aseguren el acceso a las mujeres a los espacios de toma de decisión, se observa que al sancionar la Ley N° 367 de creación del Consejo Provincial de la Mujer, se estableció en su Art. 8 Inc. e), entre otras, como función y atribución del Directorio "...garantizar el acceso de las mujeres a los espacios institucionales y a la toma de decisiones...".

La Legislatura no tiene ninguna comisión específica que aborde temas relacionados con derechos de las mujeres, género o diversidad. De acuerdo a lo que se puede observar, los proyectos de Paridad en las listas han sido girados a la "Comisión 1 - Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales". Mientras que los proyectos relacionados con Violencia de Género son girados a la "Comisión 5 - Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo".

En relación a la conciliación entre la vida laboral y la familiar se observa que **la licencia por maternidad es de 180 días y puede ser derivada a su cónyuge,** si trabaja en el Estado. Asimismo se cuenta con una licencia por paternidad de 15 días corridos.

Respecto a las situaciones de violencia en el ámbito laboral existe un **protocolo para víctimas de violencia de género en la Administración Pública,** aunque el mismo fue establecido por decreto del Poder Ejecutivo[61] y

61 *Se observa que el Poder Legislativo lo considera aplicable en su ámbito: http://www.legistdf.gob.ar/index.php/2017/04/17/genero-presentaron-protocolo-de-asistencia-a-victimas/*

desde el año 1991 se cuenta con una licencia para mujeres víctimas de violencia de género, originalmente denominada “mujer golpeada”. La Provincia adhirió a la Ley Micaela y a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. **Existe un Consejo Provincial de la Mujer en el que la Legislatura tiene una representante y un Consejo de Actuación Interdisciplinaria de Emergencia COVID-19 para casos de violencia de género donde el Legislativo está representado con dos integrantes.**

La Provincia adhirió a la Ley N° 26.873 “de Promoción y Concientización de la Lactancia Materna”, donde se estableció que en los ámbitos públicos y privados deberán contar con Espacios Amigos de Lactancia, entre otras disposiciones.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional:
http://www.legistdf.gob.ar/

Reglamento:
http://www.legistdf.gob.ar/index.php/reglamento-camara-de-diputados/

Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género:
http://www.saij.gob.ar/473-local-tierra-fuego-licencia-especial-mujer-golpeada-lpv0000117-1991-09-12/123456789-0abc-defg-711-0000vvorpyel

5.24. Tucumán

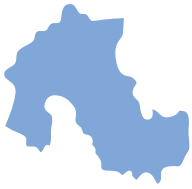

La Provincia de Tucumán cuenta con un Poder Legislativo de carácter unicameral ejercido por la Legislatura. La misma se compone de 49 integrantes, solo el **20,41% -10- son legisladoras.**

En la Provincia aún rige la Ley de Cupo que establece una cuota del 30% de las candidaturas a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas para las mujeres. Actualmente se encuentran en discusión propuestas respecto a la paridad, con vistas a las elecciones de 2023. Por esto, vemos que la composición de la Legislatura aún está por detrás del propio estándar de la provincia y alejada, por ello, de la paridad.

La Legislatura cuenta con una comisión de segunda generación que aborda las temáticas de género denominada Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer[62], la misma fue creada en el año 2014 y se encuentra conformada en su totalidad por legisladoras.

En relación a la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral se cuenta con licencias por maternidad, paternidad y guarda por adopción[63]. Asimismo, con una licencia por "Día Femenino" de un día al mes y una licencia especial para examen ginecológico de un día al año para personal femenino de hasta 35 años y de un día cada 6 meses para el personal femenino a partir de los 35 años. También se ha establecido una franquicia por Lactancia.

Respecto a las buenas prácticas relacionadas con el abordaje de situaciones de violencia **se ha establecido una licencia por violencia de género** de acuerdo a la Ley N° 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” y la provincia adhirió a la Ley Micaela. Asimismo, existe un **Consejo Provincial de la Mujer en el que el Poder Legislativo tiene tres representantes y una "Mesa Institucional por la Emergencia Provincial en Violencia contra la Mujer"[64] que funciona en el ámbito de la Legislatura.**

En diciembre de 2020 la Legislatura sancionó la Ley N° 9.353 que reconoce y garantiza el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos con respecto a las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercibidas con género no binario. En la Ley se establecen distintos **bene-**

62 *Hasta la creación de esta comisión se contaba con una Comisión de Familia, Minoridad y Discapacidad que tenía competencia sobre los asuntos de género.*

63 *El Estatuto para el Personal del Poder Legislativo refiere a que se reglamentará, pero la misma no se encuentra la misma ni la cantidad de días. Art 25.: https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/imprimirley.php?num=8996&pal1=&pal2=&pal3=*

64 *La Mesa se encuentra conformada por "un (1) representante de la Secretaría de la Mujer, dos (2) Legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer; dos (2) representantes del Poder Ejecutivo; dos (2) representantes del Poder Judicial; dos (2) representantes de la Oficina de la Mujer (OM), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; dos (2) representantes del Observatorio de la Mujer; dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo, y dos (2) representantes del Ministerio Público", de acuerdo a la Ley N° 9.237: http://www.saij.gob.ar/9237-local-tucuman-declaracion-emergencia-violencia-contra-mujer-modificacion-ley-8981-lpt0009237-2018-11-20/123456789-0abc-defg-732-9000tvorpyel*

ficios como acceso al crédito e inserción laboral en el sector privado y se establece un cupo del 1% de la planta trabajadora provincial para las personas alcanzadas por la normativa.

Entre otras normativas con perspectiva de género podemos destacar que la Legislatura ha establecido la **"Distinción a Proyectos y Campañas que Promuevan la Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes"[65].** Ella se entrega bajo la denominación de **"Tucumán Sin Violencia"** y cuenta con un jurado interno compuesto por cuatro integrantes de la Legislatura que selecciona a jurado externo de dos representantes de reconocida trayectoria que, además de participar en la selección de los proyectos distinguidos, brindan una exposición el día de la entrega de los reconocimientos como acción de fortalecimiento a la formación de las personas que trabajan en la temática de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ENLACES DE INTERÉS

Institucional
https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/

Reglamento
https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/pdfs/reglamentointerno.pdf

Ley 9.353 - Reconocimiento de los derechos humanos con respecto a las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercibidas con género no binario.
http://www.saij.gob.ar/9353-local-tucuman-se-reconoce-garantiza-pleno-goce-ejercicio-derechos-humanos-respecto-personas-transexuales-travestis-transgenero-autopercibidas-genero-binario-lpt0009353-2020-12-03/123456789-0abc-defg-353-9000tvorpyel

Estatuto para el Personal del Poder Legislativo:
https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/imprimirley.php?num=8996&pal1=&pal2=&pal3=

65 *Ley N° 9.026 - Distinción a Proyectos y Campañas que Promuevan la Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes http://www.saij.gob.ar/9026-local-tucuman-proyectos-campanas-promuevan-erradicacion-violencia-contra-mujeres-ninas-ninos-adolescentes-distincion-lpt0009026-2017-06-08/123456789-0abc-defg-620-9000tvorpyel*

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA HCDN

En relación al acceso de las mujeres a los poderes legislativos nos encontramos con que **la mayor parte de las provincias cuentan con Ley de paridad, quedando solo tres con Ley de cupo del 30% para los espacios de representación política**. Si bien el camino hacia poderes legislativos paritarios se está transitando, y el ejemplo de San Luis es enriquecedor por establecer una acción afirmativa por dos períodos para alcanzar el 50/50, también, dimos con leyes que incorporan dimensiones de la democracia paritaria más abarcativas.
Un ejemplo es el caso de la provincia de **La Pampa** que ha incluido en su ley de paridad a la *fórmula* para la gobernación y la vicegobernación. Al estar presidida la Cámara por la persona que ejerce la vicegobernación se garantiza que uno de los poderes del Estado Provincial esté encabezado por una feminidad. En el mismo sentido, ocurre con la provincia de **Entre Ríos:** se trata de un sistema bicameral, por lo que la persona que ejerce la vicegobernación preside el Senado provincial. Similar, es lo que ocurre en la provincia de **Santa Fe,** que cuenta con un sistema bicameral y el Senado es presidido por la persona que ejerce la vicegobernación, sin embargo la paridad en este caso fue establecida por una enmienda realizada por el Poder Ejecutivo a la Ley sancionada por el Legislativo en el momento de su promulgación[66]. Estas medidas, en el caso de aplicarse en el ámbito nacional, garantizarían una mayor representación femenina, o bien en la Presidencia de la Nación o bien en la presidencia del Senado.
Otras provincias plantean *alternativas para el encabezamiento de las listas.* En **San Luis** se estableció que en las listas para la Cámara de Diputados provincial "deberá alternarse dicho orden de prelación por género **en cada elección** por Departamento, **en relación a la anterior,** garantizándose igual participación a mujeres y varones en todo el territorio provincial"[67] (destacado propio). Así, las listas no están siempre encabezadas por personas del mismo género. No obstante, es necesario advertir que la concurrencia a elecciones de los partidos políticos insertos en alianzas -establecidas para una elección particular-, puede tornar compleja la definición de la alternancia del género de la persona que encabeza la lista. Por este motivo, en caso de adoptarse una postura similar a nivel nacional, se deberán plantear alternativas para lograr la alternancia.

No encontramos mecanismos de acceso a la representación política que pongan en el centro la diversidad de personas que componen las sociedades de cada provincia, a excepción de Santiago del Estero que estipula un cupo relacionado con la diversidad territorial de las personas candidatas a los cargos de representación política. A nivel de la planta trabajadora **varias jurisdicciones cuentan con Ley de acceso laboral travesti-trans;** entre ellas, Buenos Aires, Chaco, Chubut, Ciudad de Buenos Aires,

---

66 *http://www.saij.gob.ar/LPS0014002%20*

67 *Ley VIII-1038 del 18 de noviembre de 2020: https://electoral.justiciasanluis.gov.ar/?p=2527*

Entre Ríos, La Pampa, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe y Tucumán. Además, **algunas legislaturas tienen mecanismos de participación ciudadana que podrían permitir diversificar las agendas legislativas** como ser parlamentos de las mujeres o similares, con reglamentaciones y períodos de reuniones disímiles; existiendo instancias de este tipo en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, La Rioja, Misiones, Neuquén, La Pampa y la Ciudad de Buenos Aires.

Respecto a la **representación de los pueblos originarios** se observa que en Salta y San Luis se han establecido previsiones constitucionales al respecto. En Salta la Constitución establece que se deben generar "mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros", mientras que en San Luis la Constitución adhiere al Convenio 169 de la OIT que asegura a los pueblos originarios su derecho a participar "en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones"; otras provincias recuperan la manda de la Constitución Nacional -Artículo 75, Inciso 17- en sus legislaciones. Específicamente en los ámbitos legislativos, en la provincia del **Chaco las mujeres de los pueblos originarios** tienen representación en la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer que funciona en el ámbito de la Legislatura. Asimismo, el Parlamento Provincial de la Mujer de la Provincia de **Misiones** cuenta con representación de las mujeres de los pueblos originarios.

En cuanto a la clasificación por forma de organización parlamentaria, nos encontramos con legislaturas que cuentan con **comisiones** que abordan los derechos humanos de mujeres y LGTBIQ+ excediendo el paradigma familiarista. Aquí, es interesante retomar el caso de la Cámara de Diputados de la Provincia de **Santa Cruz:** en esa Legislatura existe una *Comisión de Perspectiva de Género* que resulta de interés, ya que tiene competencias amplias en relación a esta temática, es decir, no se reduce exclusivamente a derechos puntuales de mujeres y LGTBIQ+, incluyendo "todo asunto o proyecto relacionado con planes, programas y decisiones presupuestarias o no, que puedan impactar en forma inmediata o mediata; la igualdad de oportunidades y demás asuntos o proyectos relacionados con la materia".

En cuanto a las **bancadas femeninas,** en la Cámara de Diputados de **Entre Ríos** se cuenta con la Comisión Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad y en la Cámara de Diputados de **Corrientes** con la Comisión Especial Banca de la Mujer. Si bien, como señalamos anteriormente, actualmente ambas comisiones están constituidas por la totalidad de las diputadas, en el caso de Entre Ríos esto obedece a que son pocas las legisladoras que integran la Cámara. Es decir, no se trata de una "bancada femenina" como podría ser el caso de la Comisión Banca de la Mujer del H. Senado de la Nación, en la cual está estipulado que participen la totalidad de senadoras en ejercicio

o el caso de la propia Provincia de Corrientes donde participan la totalidad de las diputadas. En el camino de institucionalizar un espacio de bancada femenina resulta de interés el caso del H. Senado de la Nación.

En relación a los **grupos mixtos,** en la **Ciudad de Buenos Aires** funciona un Parlamento de Mujeres que integra a referentes de organizaciones sociales, mientras que en la Provincia del **Chaco** la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer tiene definido concretamente los espacios que participan y tiene un marco de acción ampliamente definido. Ambas experiencias son importantes para considerar en virtud de afianzar las vinculaciones con la sociedad civil. En los casos de **Misiones y La Rioja,** los parlamentos provinciales de la mujer contribuyen a la representación social y territorial y por ello resultan de interés. Estos parlamentos tienen facultad de emitir resoluciones que ingresan como proyectos al Poder Legislativo. Este formato puede ser una herramienta importante para que determinados proyectos puedan ser tratados por nuestra Cámara, haciendo que tengan derecho a iniciativa legislativa una mayor cantidad de participantes de la vida política.

En relación a la paridad dentro de los cuerpos encontramos varias legislaturas que integran las presidencias de las comisiones de manera paritaria, aunque ello no esté cristalizado en los reglamentos, resulta significativo el caso de la Legislatura de Córdoba donde luego de una resolución presidencial, el pleno avaló la **paridad de género en las autoridades de las Comisiones.** Solamente Santa Cruz establece reglamentariamente que la secretaría y la prosecretaría de la Cámara deben ser cubiertas respetando la Paridad de Género.

La HCDN cuenta con una institucionalidad de género en vías de consolidarse, en términos de las unidades técnicas existentes; al respecto, posee áreas en distintos espacios dentro de la estructura de la Cámara que permiten coordinar acciones. En las legislaturas provinciales se verifican **unidades técnicas sólo en Buenos Aires y Catamarca -en ambas cámaras- y en los senados de Entre Ríos y Mendoza.** Resulta relevante que el surgimiento de estas institucionalidades se haya dado en gran medida por la gestión de vicegobernadoras a cargo de los Senados.

En relación a las **administraciones parlamentarias,** indagamos en torno diversas dimensiones que entendemos contribuyen a legislaciones y espacios legislativos que tengan como objetivo el logro de la igualdad sustantiva entre los géneros. En cuanto al **lenguaje** inclusivo de género, nos encontramos con que en la mayor parte de las publicaciones que realizan las legislaturas, en sus páginas web, no se utiliza.
Sin embargo, se pueden destacar algunos ejemplos: el Reglamento de la Cámara de Diputados de **Mendoza** se encuentra redactado con lenguaje no sexista. Esta experiencia resulta de interés para ser llevada a cabo por la HCDN. Varias legislaturas han tomado medidas para visibilizar la participación femenina: **La Pampa** ha colocado en el recinto, un cartel de con

siderables dimensiones que define a la misma como Cámara de Diputados y Diputadas; la Cámara baja de **Santa Fe** utiliza en su web la denominación Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe y en la viñeta referida a las personas que integran la Cámara se refiere a las mismas como Diputadas y Diputados; en la Legislatura de **Córdoba** al señalar las autoridades se utiliza una forma genérica para las vicepresidencias; en **Formosa** se utiliza la denominación Legislatura de Formosa para referirse a la Cámara, al mismo tiempo que al denominar a las personas que la integran lo hace como: "Autoridades de Cámara, Diputados y Diputadas".

Si bien fueron ejes de nuestro relevamiento no encontramos aspectos significativos vinculados a la **comunicación y la transparencia con perspectiva de género** en general, salvo el ciclo de charlas virtuales "#Conectadas, mujeres, política y COVID-19" que organizó el Senado de **Catamarca** con el objeto de generar un espacio de intercambio y escucha con mujeres de esa provincia.

En relación a los **eventos y premios,** en la Legislatura de **Tucumán** se ha establecido la *"Distinción a Proyectos y Campañas que Promuevan la Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes",* que utiliza en la difusión la denominación de "Tucumán sin violencias". Esta distinción cuenta además con un estímulo económico y está destinado a instituciones educativas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, buscando "erradicar la violencia ejercida contra colectivos sociales vulnerables, tendiendo hacia una sociedad más benigna, en una provincia más segura para todos sus habitantes"[68]. Por su parte, el Senado de la **Provincia de Buenos Aires** otorga el *Premio Julieta Lanteri,* en el marco del Observatorio de Políticas de Género, que reconoce disposiciones legislativas locales destacadas en materia de género, igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres.

En cuanto a **publicaciones de interés,** varias legislaturas cuentan con digestos o publicaciones que concentran normativas de derechos humanos de las mujeres y personas LGTBIQ+. Allí se incluyen leyes provinciales, nacionales, normativa internacional, estadísticas. La Legislatura de la **Ciudad de Buenos Aires** ha realizado una publicación sobre la brecha salarial entre mujeres y varones y la Biblioteca de la Cámara de Diputados de **Santa Cruz** ha realizado una publicación con motivo de los 10 años de matrimonio igualitario.

En varias de las legislaturas provinciales se cuenta con medidas para prevenir la violencia por motivos de género en el ámbito laboral, entre ellas resaltamos las siguientes:

68 *https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/masaccion*

En **San Luis** y en **San Juan** se cuenta con leyes provinciales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual y la violencia laboral en todas sus formas. En ambos casos se extiende la protección a las personas que son funcionarias. En San Juan también se establece la realización de campañas de información, prevención y concientización a través de medios de difusión, folletos informativos, carteleras y otras estrategias de comunicación. Asimismo, se dispuso realizar talleres de capacitación sobre formas alternativas de resolución de conflictos, modos de relacionarse con las personas trabajadoras de jerarquías superiores y subalternas[69].

En la Provincia de **La Rioja** se estableció un *Protocolo de Intervención en situaciones de Violencia de Género* que dispone "separar preventivamente de su cargo si algún funcionario/a o cualquier tipo de agente público, estuviese involucrado en algún hecho de violencia de género, para la instrucción del sumario correspondiente y/o cualquier otra medida que resultare pertinente".[70]

Si bien existen legislaturas donde se verifican medidas para prevenir la violencia, se observa que **la mayoría** de las mismas **no cuentan con protocolos de actuación específicos** al respecto. En este caso, la experiencia producida desde el Congreso de la Nación con su protocolo y sus Comité por sector, resulta de interés para ser contemplada.

Asimismo, **en varias legislaturas se cuenta con licencias por violencia de género.** En este punto es de destacar que el Congreso de la Nación cuenta con una licencia por este motivo de 35 días corridos o alternados prorrogables por igual período, establecida por Resolución Conjunta 16/2020 de ambas Cámaras mediante negociación paritaria en el año 2020[71]. En la mayoría de los casos observados esta licencia es de menor duración, al respecto se destacan los casos de **Río Negro,** donde la misma tiene un plazo máximo de 180 días, y **Mendoza**, donde tiene un plazo de 30 días corridos con posibilidad de ampliarse por 60 días corridos más.

En relación al derecho humano al **cuidado** y a las políticas establecidas para conciliar el trabajo remunerado y la vida familiar, en el Poder Legislativo de **Mendoza,** las licencias fueron establecidas en lenguaje inclusivo de género, contando con licencia por nacimiento para agentes en estado de gravidez, la licencia por nacimiento se puede compartir con agente no gestante, no pudiendo ser simultánea y contándose con una licencia por nacimiento para agente no gestante. También encontramos varias legis

---

69 *https://minio.legsanjuan.gob.ar/normasconsolidaciones/1071/LP-985-K-2014.pdf*

70 *La separación del agresor y la extensión a todos los poderes del Estado fueron introducidas en una reforma posterior: http://www.saij.gob.ar/10159-local-rioja-protocolo-intervencion-situaciones-violencia-genero-se-modifica-ley-9921-lpf0010159-2018-12-13/123456789-0abc-defg-951-0100fvorpyel? El Protocolo original se puede ver aquí: https://legislaturalarioja.com/Leyes/L9921.PDF*

71 *Resolución Conjunta 16/2020: https://www.senado.gob.ar/administrativo/70452/downloadDecretos*

laturas con mayor cantidad de días de licencia por nacimiento para personas gestantes.

En **Mendoza y Misiones** existe un *subsidio o adicional para jardín de infantes,* si bien en la HCDN se cuenta con jardín propio, resulta interesante la medida para los casos en los que no se concurra al mismo o se opte por otra modalidad de cuidados. En varias de las legislaturas provinciales se cuentan con *franquicias por lactancia*, disponiendo la reducción de la jornada o el fraccionamiento de la misma. Existen diferentes formas de aplicación de esta medida en cada una de las legislaturas: en **Entre Ríos** se cuenta con una reducción de 2 horas por 90 días, en **Mendoza** una reducción de media hora dos veces al día por un período máximo de un año, mientras que en **San Juan** se cuenta con una reducción de una hora por 180 días.

Para finalizar destacamos otras políticas que llevan adelante las legislaturas de nuestro país con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género. En la Provincia de **Entre Ríos**, mediante la Ley Provincial N° 10.892, se dispuso la Inclusión de la Perspectiva de Género en el Sistema Presupuestario Provincial. Esta medida se lleva a cabo mediante la inclusión en el Presupuesto provincial de un anexo donde se identifican las partidas presupuestarias con perspectiva sensible al género. Para este fin, se cuenta con una Comisión de presupuesto para Políticas Públicas de Género en la que cada Cámara cuenta con una persona representante. En la Legislatura de la Provincia de **Córdoba** se destaca que el Programa de Fortalecimiento de Concejos Deliberantes incluye capacitación en "Fortalecimiento de los gobiernos locales para el abordaje de la violencia de género" y "Géneros y diversidad sexual". En la Provincia de **Catamarca,** la Cámara de Diputados cuenta con la Escuela Popular de Género "Brenda Micaela Gordillo"; la Cámara también capacita en Ley Micaela a municipios y otras áreas del Estado y la sociedad. Asimismo, existe en la provincia una ley que establece la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios.

Entendemos que produciendo en red, teniendo en cuenta las experiencias de otros ámbitos legislativos y compartiéndolos, contribuimos al logro de una HCDN diversa, libre de discriminaciones y violencias donde nuestro trabajo sea motivo de orgullo y coadyuve a legislaciones que garanticen los derechos humanos de todas las personas.

7. BIBLIOGRAFÍA GENERAL Y ENLACES DE REFERENCIA

Rodríguez Gustá, Ana Laura. (2011). ¿Quién promueve la igualdad en los Parlamentos? Experiencias de bancadas, comisiones, unidades técnicas y grupos mixtos en América Latina y el Caribe. Disponible en: http://americalatinagenera.org/newsite/images/informe_igualdad_genero_parlamentos.pdf

Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (2007): Consenso de Quito. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf

Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria HCDN (2020): Buenas prácticas parlamentarias con perspectiva de género. 1. América del Sur. Disponible en: https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/Informe_BP_parlamentarias_PDG%20AmericaDelSur.pdf

Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria HCDN (2021): Buenas prácticas parlamentarias con perspectiva de género. 2. América Central y el Caribe. Disponible en: https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/Informe%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20de%20g%C3%A9nero%20Am%C3%A9rica%20central%20y%20el%20caribe%20definitivo.pdf

AUTORIDADES

Presidencia de la HCDN
SERGIO TOMÁS MASSA

Vicepresidencia Primera
OMAR DE MARCHI

Vicepresidencia Segunda
JOSÉ LUIS GIOJA

Vicepresidencia Tercera
ALFREDO CORNEJO

Secretaría General
JUAN MANUEL CHEPPI

AUTORIDADES

Dirección General de Igualdad
GISELA MANERO

Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria

Dirección
JIMENA BOLAND Y CASTILLA

Subdirección
CATALINA CIRIO

Equipo técnico
ABELARDO ABENAMAR LACOA
LUCÍA BATTISTA LO BIANCO
NATALIA AVALOS UÑATES

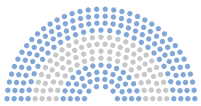
DIPUTADOS
ARGENTINA